



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Martes 19 de Octubre de 2010

No. 199

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 735.....5635
Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen
Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados,
Decomisados Y Abandonados

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 68-2010.....5642
Acuerdo Presidencial No. 249-2010.....5642
Acuerdo Presidencial No. 251-2010.....5642

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Licitación Restringida No. 08-10.....5643

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Axayacatl Madre Tierra5643
Estatutos Fundación por una Nicaragua Mejor.....5646
Resolución Ministerial No. 223-2010.....5650
NTON 03 085 - 09.....5651
Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Kioscos y Cafetines
de los Centros Educativos. Requisitos Higiénicos - Sanitarios

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Restringida No. 16-2010.....5654

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Licitación Restringida No. DGPSA-10-2010.....5655

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación por Registro No. DAF-06-2010-ENATREL.....5655

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 705-2009.....5655
Resolución No. 1144-2010.....5655

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de la Presidencia Ejecutiva RI-193-2010.....5656

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5656

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 735

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS

Capítulo I

Objeto de la Ley, Definiciones y Delitos del Crimen Organizado

Artículo 1 Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto regular las funciones del Estado para prevenir, detectar, investigar, perseguir y procesar los delitos relacionados con el crimen organizado y la administración y disposición de los bienes, objetos, productos, equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en esta Ley.

De igual forma esta ley coordina las políticas, planes y acciones de lucha en contra de estas actividades ilícitas por medio de los órganos competentes del Estado, encargados de preservar el orden interno, la seguridad ciudadana y la soberanía nacional.

Para tal efecto regula:

- 1) La política nacional de enfrentamiento al crimen organizado;
 - 2) Normas para la prevención, control, fiscalización, investigación y procesamiento de delitos de crimen organizado, según la clasificación a que hace referencia el artículo 3 de la presente Ley;
 - 3) La prevención, tratamiento, rehabilitación, control, fiscalización, investigación, procedimientos para coadyuvar en el juzgamiento de toda actividad relativa al financiamiento, producción, extracción, tenencia, industrialización o procesamiento, transporte, traslado, siembra, cultivo, cosecha, almacenamiento, tráfico, elaboración, promoción, suministro, posesión, uso, consumo, así como toda forma de comercialización de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y otros productos químicos y sustancias controladas, así como otras sustancias inhalables susceptibles de producir dependencia física o psíquica y que estén incluidas en las listas o cuadros anexos a la presente Ley y sus actualizaciones que según el orden de incorporación de nuevas sustancias que realice el Ministerio de Salud, así como los contenidos en los instrumentos internacionales vigentes;
- El Ministerio de Salud publicará las listas actualizadas sobre estupefacientes, psicotrópicos, precursores, productos químicos, sustancias inhalables y otras sustancias controladas, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación posterior, en La Gaceta, Diario Oficial;
- 4) La organización de la actividad pública y privada y la participación de organismos no gubernamentales, en materia de prevención y educación de la sociedad en general, sobre el fortalecimiento de habilidades protectoras ante la oferta de drogas, los efectos de su consumo, el tratamiento, rehabilitación y reinserción en la sociedad de las personas adictas.
 - 5) La creación y funciones de la Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados.

Art. 2 Definiciones.

Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

Adicción o toxicomanía: Estado de intoxicación periódica o crónica

producido por el consumo repetido de una droga.

Agente Encubierto: El funcionario especializado de la Policía Nacional o del Ejército de Nicaragua que, con autorización del máximo órgano de la Institución a la que pertenezca, oculta su identidad oficial y se introduce en las organizaciones delictivas simulando ser parte de ellas o estar interesado en la comisión del delito que se investigue, con el propósito de identificar a los autores o partícipes, las acciones delictivas realizadas, el modo de operación, la estructura organizativa, sus planes de acción, los contactos, los medios y los resultados de la actividad delictiva, así como también la identificación de prueba que pueda ser aportada al proceso penal.

Agente Revelador: El funcionario policial que con autorización del Director General de la Policía Nacional, simule interés en trasladar, comprar, adquirir o transportar para sí o para terceros, dinero, bienes, personas, servicios, armas, sustancias incluidas en la lista o cuadros anexos a esta Ley o interesarse en cualquier otra actividad de crimen organizado, con la finalidad de lograr la manifestación de la conducta o hecho ilícito o incautación de sustancias o bienes ilícitos y la identificación o captura de autores o partícipes.

Bienes: Los activos o derechos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos. Integran el concepto, los objetos o valores utilizados, obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de los delitos regulados por la Ley.

Crimen organizado: Grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional estructurada, de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con la finalidad de obtener directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole, con el propósito de cometer uno o más delitos graves establecidos en la Ley.

Droga: Toda sustancia que introducida en el organismo vivo modifica sus funciones fisiológicas y psicológicas con efectos estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno.

Decomiso: La privación con carácter definitivo de dinero, bienes o activos por decisión de autoridad judicial competente.

Dosis terapéutica: La cantidad de drogas lícitas o medicamentos que un médico prescribe según las necesidades clínicas de su paciente.

Estupefacientes: Sustancias con alto potencial de dependencia y abuso que pertenecen a diferentes categorías como analgésicos, narcóticos, estimulantes del Sistema Nervioso Central (S.N.C), alucinógenos que estén incluidas en la Convención Única de Naciones Unidas sobre estupefacientes del 30 de marzo de 1961, aprobado y ratificado por Decreto No. 312 dictado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros el 5 de abril del año 1972 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 75 del 7 de abril del mismo año; en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas elaborada en Viena, Austria el 20 de Diciembre de 1988 y aprobada por la Asamblea Nacional por Decreto A. N. No. 61 del 13 de diciembre de 1989 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 45 del 5 de marzo de 1990; en el Protocolo de Modificación de 1972 a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes", suscrita por Nicaragua en Ginebra, Suiza el 25 de Marzo de 1972 y aprobada por la Asamblea Nacional por Decreto A. N. No. 3364 del 6 de febrero de 2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 51 del 13 de marzo del mismo año; y las que queden sujetas al control internacional en el futuro o que sean declaradas como tales por el Ministerio de Salud.

Embargo preventivo, secuestro u ocupación o custodia: La prohibición provisional de transferir, convertir, enajenar o trasladar bienes; la custodia o el control temporal de bienes por mandamiento expedido por autoridad competente.

Estado de tránsito: Es el país de tránsito a través de cuyo territorio se trasladan dinero, armas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias controladas de carácter ilícito y que no es el punto de procedencia ni el de destino definitivo.

Entrega controlada: Es un acto especial de investigación que se realiza en el territorio nacional o fuera de él, que consiste en intercepción y control de la cantidad, calidad y volumen de remesas presumiblemente ilícitas de dinero o títulos valores, armas, sustancias controladas, precursores o instrumentos que hubieren servido o pudiesen servir para la comisión de alguno de los delitos relacionados en la presente Ley, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de incautarlos e identificar o descubrir a las personas involucradas en su comisión, conocer sus planes, evitar el uso ilícito de las especies mencionadas, prevenir y comprobar cualquiera de tales delitos.

Entrega vigilada: Es un acto especial de investigación que se realiza a solicitud de uno o más Estados sustentada en Instrumentos Internacionales que tiene como finalidad permitir que remesas ilícitas de dinero o títulos valores, armas, sustancias controladas, precursores o instrumentos que hubieren servido o pudiesen servir para la comisión de alguno de los delitos relacionados en la presente Ley, entren al país, lo atraviesen y salgan de él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el interés de identificar a las personas implicadas o la recopilación de elementos probatorios.

Farmacodependiente: Toda persona que presenta una modificación de su estado psíquico y físico causado por la interacción entre un fármaco y su organismo.

La farmacodependencia se caracteriza por las modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible a consumir un fármaco en forma continua o periódica. La dependencia puede ir acompañada o no de tolerancia, una misma persona puede ser dependiente de uno o varios fármacos.

Informante: Es quien suministra datos o antecedentes a los órganos especializados de la Policía Nacional o de inteligencia del Ejército de Nicaragua, sobre la preparación o comisión de un delito o de quienes participaron o han de participar en él.

Incautación: Se entiende por incautación el apoderamiento por la autoridad competente de bienes e instrumentos por delitos o faltas, con la finalidad de preservar los elementos de convicción para el resultado de un juicio.

Instrumentos: Las cosas utilizadas o destinadas a ser utilizadas de cualquier manera para la comisión de un delito de los establecidos en la presente Ley.

Lavado de dinero, bienes o activos: Se entenderá como tal, lo establecido en el Código Penal.

Objetos: Son aquellos que se relacionan con el delito y por disposición de la autoridad, son recogidos y conservados para servir como medios de prueba.

Persona: Todos los entes naturales o jurídicos susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones, como sociedad anónima, corporación, sociedad colectiva, fideicomiso, sucesión, asociación, cooperativa, grupo financiero, o cualquier empresa conjunta u otra entidad o grupo no registrado como sociedad.

Precursor: Toda sustancia o mezcla de sustancias a partir de las cuales se producen, sintetizan u obtienen drogas, estupefacientes o psicotrópicos.

Producto(s): Bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de uno de los delitos a que hace referencia esta Ley.

Psicotrópico: Cualquier sustancia, natural o sintética, que actúa en el sistema nervioso central, comprendida en el Convenio sobre sustancias psicoactivas, suscrito en Viena, Austria el 21 de febrero de 1971 y aprobado por Resolución No. 21 de la Asamblea Nacional Constituyente el 12 de junio de 1973, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 7 del 9 de enero de 1974, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas elaborada en Viena, Austria el 20 de Diciembre de 1988 y aprobada por la Asamblea Nacional por Decreto A. N. No. 61 del 13 de diciembre de 1989 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 45 del 5 de marzo de 1990 y cualquier otro Instrumento Internacional que lo sustituya o modifique, así como las sustancias que el Ministerio de Salud

califique como tales.

Protección de testigos, peritos y demás sujetos procesales: Conjunto de medidas, acciones y procedimientos tendientes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad o bienes del testigo, peritos y demás sujetos procesales, o de la familia de un sujeto protegido.

Sustancia inhalable: Aquella que tiene la propiedad de transformarse en vapor o gas y otras que posibilita su aspiración y contacto con los pulmones, de donde pasa al torrente sanguíneo y de este a los demás órganos y al sistema nervioso y da lugar a una intoxicación que puede producir lesiones.

Testaferro: Cualquier persona natural o jurídica, que preste su nombre para adquirir bienes o servicios con dinero provenientes del crimen organizado.

Transportista comercial: Es la persona o entidad pública, privada o de otro tipo dedicada al transporte de personas, bienes o correo a título oneroso.

Unidad o La Unidad: Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados provenientes de delitos de bienes o activos o del crimen organizado.

Art. 3 Delitos de crimen organizado.

Independientemente de que en el futuro cambie su denominación jurídica o la numeración del artículo en que se tipifique en la Ley No. 641, Código Penal aprobado el 13 de noviembre de 2007 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 83, 84, 85, 86 y 87, correspondientes a los días 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2008, a efectos de esta Ley se consideran delitos de crimen organizado los delitos graves, que revistan en su comisión las conductas típicas de esos delitos, siendo estos los siguientes:

- 1) Financiamiento ilícito de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas, tipificado en el artículo 348; Producción de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, tipificado en el artículo 349; Producción, tenencia o tráfico ilícito de precursores, tipificado en el artículo 350; Industrialización o procesamiento ilegal de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, tipificado en el artículo 351; Transporte ilegal de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, tipificado en el artículo 352; Construcción o facilitación de pistas o sitios de aterrizaje, tipificado en el artículo 354; Almacenamiento de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias controladas, tipificado en el artículo 355; Tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas, tipificado en el artículo 359 y Provocación, proposición y conspiración, tipificado en el artículo 360, todos del Código Penal.
- 2) Lavado de dinero, bienes o activos, tipificados en el artículo 282 del Código Penal.
- 3) Crimen organizado, tipificado en el artículo 393 del Código Penal.
- 4) Terrorismo, tipificado en el artículo 394 del Código Penal.
- 5) Financiamiento al terrorismo, tipificado en el artículo 395 del Código Penal.
- 6) Secuestro extorsivo, tipificado en el artículo 164 del Código Penal.
- 7) Asesinato, tipificado en el artículo 140 del Código Penal.
- 8) Trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, tipificado en el artículo 182 del Código Penal.
- 9) Tráfico de migrantes ilegales; tipificado en el párrafo primero y tercero del artículo 318 del Código Penal.
- 10) Tráfico ilícito de vehículos, tipificado en el párrafo segundo y tercero del artículo 227 del Código Penal.
- 11) Tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos, tipificado en el artículo 346 del Código Penal.
- 12) Tráfico ilícito de arma, tipificado en el párrafo primero del artículo 402;

fabricación, tráfico, tenencia y uso de arma restringida, sustancia o artefactos explosivos, tipificada en el artículo 404; tráfico, acopio o almacenamiento de armas prohibidas, tipificada en el artículo 405 y construcción o facilitación de pista de aterrizaje, tipificado en el artículo 406 todos del Código Penal.

13) Defraudación aduanera y contrabando, tipificados en los artículos 307 y 308 respectivamente del Código Penal.

14) Delitos contra el sistema bancario y financiero, tipificados en los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 280 del Código Penal.

15) Estafa agravada, tipificada en el artículo 230 del Código Penal.

16) Falsificación de moneda, tipificada en el artículo 291 del Código Penal.

17) Tráfico ilegal del patrimonio cultural, tipificado en el párrafo segundo del artículo 299 del Código Penal.

18) Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago, tipificado en el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 175 del Código Penal.

19) Promoción del turismo con fines de explotación sexual, tipificado en el artículo 177 del Código Penal.

20) Manipulación genética y clonación de células, tipificado en el párrafo segundo del artículo 146 del Código Penal.

21) Manipulación genética para producción de armas biológicas, tipificado en el artículo 147 del Código Penal.

22) Delito de piratería, tipificado en el artículo 328 del Código Penal.

23) Cohecho cometido por autoridad, funcionario o empleado público; cohecho cometido por particular; requerimiento o aceptación de ventajas indebidas por un acto cumplido u omitido; enriquecimiento ilícito; soborno internacional; tráfico de influencias; peculado; fraude; exacciones; negocios incompatibles con el destino; uso de información reservada; y tercero beneficiado, tipificados en los artículos 445, 446, párrafo primero del 447, 448, 449, 450, 451, 454, 455, 457, 458 y 459 respectivamente, todos del Código Penal.

24) Prevaricato y obstrucción a la justicia, tipificados en el artículo 463 y en el párrafo tercero del artículo 480 respectivamente, ambos del Código Penal.

25) Corte, aprovechamiento y veda forestal, tipificado en el párrafo cuarto del artículo 384 del Código Penal.

26) Cualquier otro delito realizado en concurso o conexidad con los delitos anteriormente indicados.

Capítulo II

Del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado

Art. 4 Creación del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado.

Crease el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, que en lo sucesivo de esta Ley se denominará el CONSEJO NACIONAL, que será el órgano rector del Estado para la elaboración, impulso y evaluación de políticas nacionales, planes y acciones preventivas.

El Consejo Nacional gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa. Sesionará en forma ordinaria y obligatoria cuatro veces al año y de forma extraordinaria cuando lo soliciten tres de sus miembros mediante convocatoria del Presidente o Vicepresidente, la que se notificará con setenta y dos horas de anticipación como mínimo, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional rendirá el informe de su gestión anualmente por medio de su Presidente ante el Presidente de la República y ante la Asamblea Nacional a través de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos y de forma extraordinaria cuando ésta lo requiera.

El Consejo Nacional funcionará y estará representado en las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur, Departamentos y Municipios del país y en los Consejos Departamentales, Municipales o Regionales, según sea el caso y contará con un fondo rotativo para la consecución de sus fines, el que estará constituido por:

a) Los recursos que anualmente se le asignen en el Presupuesto General de la República, por gestión del Consejo Nacional;

b) Los recursos y asignaciones autorizadas por la presente Ley para el cumplimiento de sus fines;

c) Previa comprobación de la licitud de su origen, las donaciones de particulares e Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras y cualquier otro recurso que pueda percibir.

Art. 5 Integración del Consejo.

El Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, estará integrado por:

a) El Ministro de Gobernación, quien lo preside y representa;

b) El Fiscal General de la República, quien será el Vicepresidente y en ausencia del Presidente lo preside;

c) Un Diputado miembro de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos de la Asamblea Nacional;

d) El Director General de la Policía Nacional;

e) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia;

f) El Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua;

g) El Procurador General de la República;

h) El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos;

i) El Ministro de Relaciones Exteriores;

j) El Ministro de Salud;

k) El Ministro de Educación;

l) El Ministro de la Familia, Adolescencia y Niñez;

m) El Ministro de Defensa;

n) El Director del Instituto Nicaragüense de la Juventud; y

o) El Superintendente General de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Art. 6 Funciones del Consejo.

Son funciones del Consejo Nacional contra el Crimen Organizado, las siguientes:

a) Elaborar el plan quinquenal del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado;

b) Elaborar las políticas y programas nacionales en materia de prevención y lucha de la Narcoactividad, Lavado de Dinero, Bienes o Activos y crimen organizado, que pongan en peligro la salud pública, la seguridad y la defensa nacional;

c) Facilitar la coordinación de las Instituciones del Estado en las políticas y programas para la prevención y lucha contra el crimen organizado, como sistemas complejos y bien estructurados;

d) Dictar las normas internas de organización y funcionamiento del Consejo Nacional y de la Secretaría Ejecutiva, para el debido cumplimiento de sus funciones;

e) Administrar los fondos específicos a que se refiere la presente Ley con

sujeción a lo dispuesto sobre la administración de los recursos públicos;

f) Requerir, obtener y procesar la información y los resultados del trabajo que realicen entidades públicas y privadas en la prevención de la narcoactividad y la rehabilitación de las personas adictas;

g) Promover la cooperación e intercambio de experiencias con Organismos Regionales e Internacionales, para realizar una lucha efectiva contra la narcoactividad, el crimen organizado y sus diversas manifestaciones;

h) Apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas las acciones relativas al proceso de negociación de Instrumentos Internacionales sobre la materia;

i) Recomendar la suscripción o en su caso la adhesión de Instrumentos Internacionales Tratados, Acuerdos o Convenios sobre la materia sean estos de carácter bilateral o multilateral y darle seguimiento a su aplicación;

j) Promover conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo", que se aprueben iniciativas de Leyes en la lucha contra la narcoactividad y el crimen organizado.

k) Crear un centro de documentación nacional e internacional sobre esta materia, para lo cual las entidades que forman el Consejo Nacional deberán suministrar periódicamente información sobre sus actividades en relación a las regulaciones establecidas en la presente Ley;

l) Constituir y organizar comités o grupos de trabajo permanentes o transitorios temporales para la discusión de temas especiales de esta materia contando con técnicos nacionales y extranjeros contratados al efecto;

m) Promover campañas de prevención nacional sobre el uso indebido de drogas y la delincuencia juvenil;

n) Gestionar y recibir a cualquier título, bienes de particulares e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras y rendir informe anual de la administración de estos bienes a la Contraloría General de la República;

o) Solicitar a los funcionarios de las entidades públicas y privadas la colaboración para el cumplimiento de las funciones y objetivos establecidos en la presente Ley;

p) Crear un directorio de los servicios terapéuticos en la oferta asistencial, tales como servicios de desintoxicación, centros ambulatorios, comunidades terapéuticas con enfoque integral de atención a las personas adictas;

q) Nombrar, sancionar y destituir al Secretario Ejecutivo;

r) Las demás que le asigne la Ley.

Para la formulación, control de ejecución y cumplimiento de políticas públicas relativas a la prevención y rehabilitación de los delitos a que se refiere esta Ley, el Consejo escuchará la opinión de los expertos de las Instituciones que lo integran y de las organizaciones no gubernamentales vinculadas al tema.

Art. 7 Integración de los Consejos Departamentales, Regionales y Municipales.

Los Consejos Departamentales, Regionales y Municipales a que se refiere la presente Ley estarán integrados por:

a) Los delegados de las Instituciones que conforman el Consejo Nacional que tuvieren representación en el Departamento, Municipio o Región;

b) El Alcalde o Vice-Alcalde; y

c) Las Instituciones o asociaciones civiles que determine el Consejo Departamental, Municipal o Regional que trabajen en la materia a que se refiere esta Ley.

Los Consejos Departamentales serán presididos por el delegado del Ministerio de Gobernación. El Delegado del Ministerio Público fungirá como Secretario del mismo, quien deberá informar al Consejo Nacional de las actuaciones y decisiones tomadas en el seno del Consejo Departamental.

Los Consejos Municipales serán presididos por el Alcalde. El Secretario será escogido dentro de los integrantes del Consejo, quien deberá informar al Consejo Departamental o al Consejo Regional correspondiente de las actuaciones y decisiones tomadas en el seno del Consejo Municipal.

Cada uno de los Consejos correspondientes a la Región Autónoma del Atlántico Norte y a la Región Autónoma del Atlántico Sur, será presidido por el Coordinador de gobierno de la región respectiva. El delegado del Ministerio de Gobernación de cada región fungirá como Secretario del Consejo correspondiente quien deberá informar al Consejo Nacional de las actuaciones y decisiones tomadas en el seno del Consejo Regional.

Art. 8 Funciones de los Consejos Departamentales, Regionales o Municipales.

Las funciones de los Consejos Departamentales, Regionales o Municipales serán las señaladas en el artículo 6 de esta Ley para el Consejo Nacional, referidas al Departamento, Región o Municipio correspondiente.

Art. 9 Secretaría Ejecutiva.

El Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, para el cumplimiento de sus funciones, tendrá una Secretaría Ejecutiva con carácter permanente, cuyo titular se nombrará por el Consejo Nacional de ternas propuestas por las Instituciones representadas en el Consejo y los miembros de este, no podrán optar a dicha Secretaría Ejecutiva. Este nombramiento será por un período de cinco años, prorrogables por otro período igual.

Art. 10 Funciones de la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

a) Dar cumplimiento a las decisiones del Consejo Nacional y seguimiento a sus acuerdos, así como realizar los estudios, trabajos, proyectos y programas que éste le encomiende;

b) Formular las propuestas de planes, proyectos y programas que considere necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Nacional y presentarlos a la consideración de este para su aprobación;

c) Servir de enlace del Consejo Nacional con sus Consejos Departamentales, Municipales o Regionales, las entidades estatales y privadas nacionales e internacionales que se ocupan del estudio, prevención, investigación, control y rehabilitación en materia a que se refiere la presente Ley;

d) Elaborar el proyecto del presupuesto del Consejo Nacional y presentarlo ante éste para su aprobación;

e) Administrar el centro de documentación nacional e internacional y crear una base de datos sobre los delitos a que se refiere esta Ley, con capacidad legal para requerir, recopilar y procesar estadísticas e información;

f) Suministrar estadísticas e información a las instituciones que integran el Consejo Nacional y a organismos internacionales de conformidad con los Instrumentos Internacionales de los que Nicaragua sea parte;

g) Informar periódicamente al Consejo Nacional sobre sus actividades;

h) Ejercer la Secretaría como Secretario del Consejo Nacional, con voz pero sin voto;

i) Proponer al Consejo Nacional el nombramiento del personal técnico y administrativo que integrará la Secretaría;

j) Las demás que le asigne el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado.

Capítulo III

De la Prevención, Tratamiento, Rehabilitación, Ayuda y Programas Educativos

Art. 11 Campañas de prevención de la delincuencia juvenil y de los delitos relacionados en la presente Ley.

Las campañas tendientes a informar para prevenir conductas delictivas relacionadas con la presente Ley, podrán ser realizadas por cualquier Institución u organismo que tenga como objetivo esa actividad.

Queda prohibida cualquier tipo de publicación, publicidad, propaganda o programas que se divulguen a través de los medios de comunicación que contengan estímulos y mensajes subliminales, auditivos, impresos o audiovisuales, que inciten y promuevan la comisión de los delitos a que se refiere la presente Ley.

Art. 12 Colaboración de medios de comunicación.

Los medios de comunicación social, escritos, radiales y televisivos, estatales y privados deben colaborar con el Consejo Nacional, los Consejos Departamentales, Consejos Regionales y Consejos Municipales en la divulgación de los diferentes programas para la prevención, rehabilitación y educación en contra de la comisión de los delitos referidos en la presente Ley.

Art. 13 Programas de educación.

Los subsistemas de educación primaria, secundaria, técnica y educación superior deberán incluir programas educativos integrales, orientados a la prevención de los delitos referidos en la presente Ley, en la forma que determinen las instancias que regulan los subsistemas, en coordinación con el Consejo Nacional.

Art. 14 Atribuciones del Ministerio de Salud referidas a la presente Ley.

En relación con la presente Ley, el Ministerio de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Actualizar periódicamente las listas y cuadros de las sustancias anexas a la presente Ley, según el orden de inclusión de nuevas sustancias, conforme a la legislación nacional y a los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua;
- b) Autorizar la importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución y transporte, de medicamentos y sustancias controladas que produzcan adicción a las drogas, todo conforme a las necesidades sanitarias, las listas anexas y actualizadas por el Ministerio de Salud;
- c) Llevar un registro y control de medicamentos y sustancias controladas, así como de otros productos químicos y sustancias inhalables que produzcan dependencia que se fabriquen o introduzcan al país;
- d) Regular y controlar la elaboración, producción, transformación, adquisición, distribución, venta, consumo y uso de medicamentos y sustancias controladas que causen dependencia;
- e) Autorizar la venta al público de medicamentos estupefacientes que causen dependencia, mediante receta médica en un formulario oficial expedido y controlado por el Ministerio de Salud, de acuerdo a la lista elaborada por éste que deberán estar expuestas en lugar visible en todas las farmacias del país. La venta de medicamentos psicotrópicos se realizará de conformidad a lo establecido en la Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacia", aprobada por la Asamblea Nacional el 16 de abril de 1998 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 103 del 4 de junio del mismo año.

Art. 15 Servicios de tratamiento y rehabilitación.

El Estado a través del Ministerio de Salud deberá organizar dentro del sistema de salud programas e instancia para el tratamiento y rehabilitación.

El Ministerio de Salud deberá autorizar y controlar todas las instancias privadas o públicas que se dediquen al manejo, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de la persona adicta.

El Ministerio de Salud enviará periódicamente informe sobre los centros de rehabilitación que funcionen en el país al Consejo Nacional.

Art. 16 Prevención y rehabilitación en el Sistema Penitenciario Nacional.

El Sistema Penitenciario Nacional desarrollará programas para prevenir el consumo y tráfico de drogas dentro de los centros penales, debiendo facilitar a los privados de libertad adictos el tratamiento de rehabilitación en coordinación con el Ministerio de Salud y las instancias especializadas en la materia.

Art. 17 Capacitación a militares, policías y funcionarios del sistema penitenciario.

El Ejército de Nicaragua, la Policía Nacional y el Sistema Penitenciario Nacional, incluirán entre las materias de estudios de sus respectivas escuelas, academias y unidades militares y policiales programas de conocimiento, capacitación y entrenamiento en cuanto a la enfermedad de la adicción, en coordinación con el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado y el Instituto contra el Alcoholismo y Drogadicción.

Capítulo IV

De las prohibiciones y controles

Art. 18 Prohibición de utilización de plantas de cultivo prohibido.

Salvo autorización expresa del Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio Agropecuario y Forestal, se prohíbe toda actividad relacionada con la siembra, cultivo, producción, recolección, cosecha, explotación y comercio de plantas de los géneros *Papaver sumniferum* L (amapola, adormidera), *Cannabis Sativa* L (marihuana en todas sus variedades); *Eritroxylon novogranatense morris* (arbusto de coca) y sus variedades (erytroxylaceas) y de plantas alucinógenas como el peyote (psilocibina mexicana) y todas aquellas plantas que contengan sustancias psicoactivas que sean capaces de producir efectos estimulantes, depresores o alucinógenos.

Se prohíbe la posesión, tenencia, almacenamiento y comercio de semillas con capacidad germinadora de las plantas citadas, salvo autorización expresa del Ministerio de Salud.

Art. 19 Prohibición de elaboración de sustancias prohibidas.

Se prohíbe en todo el territorio nacional, la producción, extracción, fabricación, elaboración, síntesis y fraccionamiento de las sustancias a que se refiere esta Ley y las que indique el Ministerio de Salud.

Art. 20 Prohibición de elaboración de precursores.

Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse a la extracción, fabricación, industrialización, envasado, transporte, expendio, comercio, importación, internación, exportación o almacenamiento de precursores o sustancias químicas que pueden ser utilizadas para la elaboración de sustancias a que se refiere la presente Ley, sin tener la correspondiente autorización o licencia debidamente extendida por el Ministerio de Salud.

Quienes fueren autorizados por el Ministerio de Salud, deberán informarle mensualmente sobre el movimiento de tales sustancias con determinación de cantidad, tipo, peso, volumen; así como el destino final de las mismas. El Ministerio de Salud, deberá suministrar la información a la Policía Nacional.

Art. 21 Prohibición de expendio y suministro de sustancias inhalantes que generan adicción.

Se prohíbe a los propietarios de establecimientos y a cualquier otro, expendir o suministrar, a cualquier persona y en especial, a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con capacidades diferentes o personas de la tercera edad, sustancias inhalantes que generen dependencia física o psíquica.

Los pegamentos y otros productos similares, para su importación, internación o comercialización en el mercado nacional, deberán contener un agente catalítico que neutralice el factor adictivo del producto. La importación de estos productos deberá contar con la autorización y control del Ministerio de Salud, que garantice el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 22 Informe del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Servicios Aduaneros proporcionará mensualmente al Ministerio de Salud, Policía Nacional y al Consejo Nacional un listado de los importadores y cantidades importadas de precursores y otros productos químicos, maquinas o elementos para la fabricación de sustancias controladas, sea que estos ingresen definitivamente al país con las autorizaciones correspondientes o

que vayan en tránsito por el territorio nacional.

Art. 23 Control y regulación de precursores y otros.

La Dirección General de Servicios Aduaneros establecerá en coordinación con la Policía Nacional, el Ministerio Agropecuario y Forestal, el Ejército de Nicaragua y el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales un mecanismo especial para el control y regulación de los precursores y otros productos químicos, máquinas o elementos, sea que estos ingresen definitivamente al país o que vayan en tránsito por el territorio nacional.

Los precursores y otros productos químicos se identificarán con sus nombres y clasificación con que figuran en la nomenclatura del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías.

Estos sistemas de clasificación se utilizarán en los registros estadísticos y en los documentos relacionados con su importación, exportación, tránsito, trasbordo, con otras operaciones aduaneras y con zonas y puertos francos.

Art. 24 Vigilancia de fronteras.

Corresponde al Ejército de Nicaragua la vigilancia de las fronteras estatales y con la Dirección General de Servicios Aduaneros, la Dirección General de Migración y Extranjería y la Policía Nacional, deberán establecer un sistema de control, fiscalización e información. Así mismo, estas Instituciones deberán capacitar a su personal para prevenir o contrarrestar la comisión de infracciones o delitos de crimen organizado.

Art. 25 Informe de laboratorios.

Los representantes de los laboratorios que utilicen precursores, estupefacientes y psicotrópicos en la elaboración de medicamentos o sustancias que producen dependencia, rendirán informes mensuales al Ministerio de Salud y a la Policía Nacional de las cantidades de materia prima y precursores empleados en los medicamentos fabricados y las ventas realizadas.

Art. 26 Toma de muestras.

La Policía Nacional podrá tomar muestras de medicamentos que contengan precursores, estupefacientes y psicotrópicos, para efectos de investigación policial, en aduanas, almacenes de depósitos, establecimientos farmacéuticos y en cualquier otro lugar de almacenamiento y distribución de medicamentos controlados.

Art. 27 Sanciones administrativas.

Quien incumpla las disposiciones establecidas en este Capítulo, previo debido proceso administrativo, se le impondrá por parte del Ministerio de Salud una multa entre el cincuenta y el cien por ciento del valor de mercado de la sustancia controlada y el decomiso de la misma.

Si hubiere reincidencia se procederá a la cancelación de la autorización otorgada por el término de doce meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal.

Capítulo V

Del procedimiento para la incautación o retención, identificación y destrucción de plantaciones y otras sustancias controladas

Art. 28 Identificación presuntiva.

Cuando la Policía Nacional incaute o retenga marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro estupefaciente, psicotrópico o sustancia controlada, realizará su identificación técnica presuntiva o de campo, precisará su cantidad, peso y datos personales de quienes aparecieren vinculados al hecho y describirá cualquier otra circunstancia útil a la investigación.

Lo señalado en el párrafo anterior deberá contar en el acta de incautación e identificación técnica suscrita por el investigador policial y el Fiscal si estuviera presente.

Se faculta al funcionario policial actuante que deba practicar las diligencias, a trasladar a un lugar seguro y con condiciones adecuadas estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, evidencias y personas involucradas, por razones de seguridad, ambientales, climatológicas, geográficas o cualquier otra situación que ponga en riesgo a las personas, evidencias o la correcta ejecución de las diligencias, haciendo constar en el

acta esta situación.

Art. 29 Remisión al Ministerio Público.

La Policía Nacional enviará todo lo actuado al Ministerio Público, para que éste determine conforme a sus facultades legales sobre el ejercicio de la acción penal ante la autoridad competente, en la forma y términos establecidos en el Código Procesal Penal.

Art. 30 Destrucción de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas.

Una vez realizada la identificación definitiva o confirmatoria sobre los estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas que fueran incautadas, retenidas o abandonadas, el Juez a solicitud del Ministerio Público, ordenará en el plazo de veinticuatro horas a la Policía Nacional la destrucción de tales sustancias. De previo a la destrucción, se tomarán muestras suficientes de las sustancias para posteriores análisis periciales si se considera necesario. Estas muestras se dejarán a la orden del fiscal y bajo custodia policial. De lo actuado se levantará un acta.

La destrucción se realizará en instalaciones o lugares que aseguren mayor eficacia en su eliminación y menor afectación al medio ambiente o las personas.

El Ministro de Gobernación, el Fiscal General de la República o el Director General de la Policía Nacional podrán ordenar una prueba aleatoria sorpresiva en el terreno, previa a la destrucción de la droga incautada.

Las muestras se conservarán en un lugar que garantice su identidad e integridad. Si se dictare resolución firme de desestimación o falta de mérito, sobreseimiento o sentencia de no culpabilidad, las muestras se destruirán inmediatamente, salvo que por solicitud del fiscal, sean útiles para la investigación de otros delitos u otros sujetos o para fines de asistencia o cooperación internacional. Igualmente la muestra debe preservarse cuando exista resolución "de por ahora" del Ministerio Público solicitando archivar el caso por el plazo establecido en la Ley. En esos casos las muestras se pondrán a la orden de la autoridad competente para lo que corresponda.

Si se dicta sentencia condenatoria las muestras se conservarán al menos durante un año posterior a la firmeza de la sentencia.

Art. 31 Incautación de plantas.

Cuando se trate de plantaciones de marihuana, coca, adormidera y demás plantas de las cuales puede producirse droga, la Policía Nacional procederá a la incautación de las plantaciones. Para tal efecto, identificará el área cultivada, tomará muestras suficientes de las plantas y sustancias para realizar el análisis pericial de laboratorio, identificará y entrevistará al propietario o poseedor del terreno, los cultivadores, trabajadores y demás personas presentes en el lugar al momento de la incautación.

En casos de urgencia, por razones de seguridad o distancia, o por la gran cantidad de plantas descubiertas, se prescindirá de la autorización judicial para destruir las plantas, requiriendo la autorización del Director General de la Policía Nacional y previo a su destrucción inmediata se tomarán muestras suficientes para posteriores análisis técnicos. De lo actuado se levantará un acta.

Se considera que existe urgencia cuando, de no actuar en el acto la Policía Nacional, los resultados de la investigación se frustrarían por la fuga de los imputados o por la desaparición o alteración de la evidencia u otro medio probatorio. Igualmente se considera urgencia la intervención policial sorpresiva cuando, por la conformación o medios de que dispone el grupo criminal, exista peligro serio de obstaculización a la actividad investigativa.

Art. 32 Intervención del Ejército de Nicaragua.

Cuando el Ejército de Nicaragua en el ejercicio de sus labores de patrullaje y vigilancia o en cumplimiento de misiones de apoyo a la Policía Nacional en el territorio nacional, o en cumplimiento de Instrumentos Internacionales, descubra, intercepte o retenga las sustancias a las que se refiere la presente Ley, procederá a entregar conforme acta a la Policía Nacional, a la o las personas y los bienes, objetos, productos e instrumentos de prueba, con el conocimiento del Ministerio Público.

Capítulo VI De las medidas procedimentales

Art. 33 Retención, incautación, secuestro y ocupación de objetos, productos o instrumentos.

Todo bien inmueble o mueble, objetos, productos e instrumentos utilizados en la comisión de los delitos de crimen organizado y las utilidades o beneficios de su acción delictiva, serán objeto de retención, incautación, secuestro y ocupación por la Policía Nacional, quien los conservará de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal.

La Dirección General de Servicios Aduaneros y el Ejército de Nicaragua, están facultados para retener en casos de flagrante delito los estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas y los bienes, objetos, productos e instrumentos, vinculados a los hechos delictivos los que deberán ser puestos a la orden de la Policía Nacional para su investigación correspondiente, con el conocimiento del Ministerio Público.

Las autoridades que retengan, incauten, secuestren u ocupen productos o instrumentos deberán informar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la Unidad a la que se refiere esta Ley, para efectos de un registro provisional de los mismos.

Art. 34 Levantamiento del sigilo bancario, financiero y tributario.

El Fiscal General de la República o el Director General de la Policía Nacional en la fase investigativa, podrá solicitar a la autoridad judicial levantar el sigilo bancario, financiero y tributario a las personas sujetas a investigación. Una vez asignado el juez competente, tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional tendrán acceso directo al Juez, con el carácter de sigilo y urgencia de la medida.

Una vez iniciado el proceso, el levantamiento podrá ser solicitado por cualquiera de las partes.

Art. 35 Medidas precautelares en la investigación.

Cuando se estuviere en presencia de acciones u omisiones que presumiblemente constituyan cualquiera de los delitos a que se refiere esta Ley, a fin de evitar la obstrucción de una investigación, el Ministerio Público o la Policía Nacional podrán solicitar al juez bajo motivación debida y observando los principios de proporcionalidad, racionalidad y necesidad, las siguientes medidas:

- Retención migratoria de la o las personas investigadas;
- El embargo de bienes y su respectiva anotación preventiva en los registros correspondientes;
- La prohibición a las personas investigadas de concurrir a determinadas reuniones o lugares relacionados con el hecho que se investiga;
- La prohibición a las personas investigadas de comunicarse con determinadas personas vinculadas a los hechos investigados;
- La suspensión del investigado en el desempeño de su cargo público, cuando el hecho por el cual se le investiga haya sido cometido prevaliéndose del mismo;
- La inmovilización de las cuentas bancarias y otros productos financieros del imputado o los imputados, testaferros o de personas que se hayan beneficiado directa o indirectamente por los delitos cometidos;
- La intervención de la Institución, sociedad de cualquier tipo o negocio que participe directa o indirectamente en la comisión de crimen organizado.

En el caso de la intervención de entidades financieras o bancarias será la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras quien realice la intervención.

Art. 36 Resolución judicial sobre medidas precautelares.

En su resolución el juez expondrá los indicios razonables para verificar que la medida solicitada sea justificada, proporcional y necesaria, así como el propósito de estas y su plazo de duración.

Las medidas podrán ordenarse hasta por un año y serán prorrogables hasta por un año más, previa resolución judicial. Si transcurridos esos plazos no se formula y admite acusación, deberán cesar las medidas decretadas.

El juez deberá examinar la necesidad del mantenimiento de las medidas cada tres meses y cuando cesen o se modifiquen sustancialmente los presupuestos

de su resolución, las sustituirá por otras menos gravosas. En cualquier momento procederá la revisión extraordinaria de medidas, a solicitud de parte.

Art. 37 Medidas cautelares.

Además de las establecidas en el Código Procesal Penal, el juez a solicitud del Ministerio Público o de la víctima constituido en acusador particular podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

- La clausura temporal del negocio o empresa; y
- La prisión preventiva, la que no podrá ser sustituida por otra medida cautelar, cuando se trate de los siguientes delitos a que se refiere esta Ley, tráfico de migrantes ilegales, lavado de dinero, bienes o activos, trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, tráfico ilícito de armas, tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos, terrorismo, delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas y crimen organizado.

Art. 38 Medidas sobre aeropuertos, pistas de aterrizaje y aeronaves.

Cuando la Policía Nacional o el Ejército de Nicaragua, actúen en casos de delitos a los que se refiere esta ley, mediante el uso de aeropuertos o pistas de aterrizaje de propiedad privada y aeronaves, podrá ocupar estos y la licencia de funcionamiento de los mismos podrá ser cancelada por la autoridad competente de forma permanente.

La Policía Nacional podrá ocupar e inhabilitar pistas, campos o sitios para el aterrizaje de cualquier tipo de aeronave, que no se encuentren autorizadas.

Las aeronaves serán entregadas en depósito al Ejército de Nicaragua de conformidad con la Ley de la materia.

Art. 39 Allanamiento.

Para efectos de los delitos a que se refiere esta ley y facilitar la detención de los imputados, la Policía Nacional o el Ministerio Público solicitará a la autoridad judicial, la orden de allanamiento, detención y secuestro. Una vez asignado el juez competente, tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional tendrán acceso directo al juez, quien resolverá en término de una hora. Concedida la orden judicial, el allanamiento podrá ejecutarse en el término máximo de diez días.

La práctica del allanamiento en los casos de delitos a que se refiere esta Ley, se consideraran graves y urgentes para efectos de lo contemplado en el artículo 217, del Código Procesal Penal.

En casos de urgencia, conforme el artículo 246 del Código Procesal Penal, la Policía Nacional podrá allanar, registrar y secuestrar bienes vinculados a los delitos a que se refiere esta Ley, los que podrán ser convalidados por la autoridad judicial competente.

En lo que concierne al contenido de la solicitud, de la resolución judicial y las formalidades del allanamiento, se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Penal.

Art. 40 Asuntos de tramitación compleja.

Cuando se trate de hechos relacionados a los delitos referidos en la presente Ley, el juez, a solicitud fundada del Ministerio Público, expresada en el escrito de acusación o en el escrito de intercambio de información y pruebas y previa audiencia al acusado, podrá declarar en forma motivada la tramitación compleja de la causa, que producirá los efectos establecidos en el artículo 135 del Código Procesal Penal.

Art. 41 Del acuerdo y la prescindencia de la acción penal.

El Ministerio Público podrá aplicar el acuerdo y la prescindencia de la acción penal como manifestaciones del principio de oportunidad, a fin de sustentar la acusación en contra de las estructuras superiores de las organizaciones criminales, cuando se trate de los delitos referidos en esta Ley. No se aplicará el principio de oportunidad cuando se trate de delitos cometidos con ocasión del ejercicio de sus funciones por funcionarios nombrados por el Presidente de la República, por la Asamblea Nacional o por los que hayan sido electos popularmente o sean funcionarios de confianza. En la tramitación del acuerdo y la prescindencia de la acción penal se seguirá lo dispuesto en el

Código Procesal Penal.

Art. 42 Del principio de vinculación.

Cuando se trate de los delitos referidos en esta Ley, el Ministerio Público, podrá pedir la colaboración de cualquier persona natural o jurídica, estando obligados a prestársela sin demora.

Las personas naturales o jurídicas requeridas por el Ministerio Público, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley, deberán atender el requerimiento, dentro de un término no mayor de tres días hábiles. Si el incumplimiento implica la comisión de un delito, se procederá de acuerdo a la legislación penal.

La información bancaria, financiera y tributaria será solicitada de conformidad al procedimiento establecido en esta Ley.

Continuará.....

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO No. 68-2010

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

Artículo 1. Se decreta Emergencia Sanitaria en todo el país para enfrentar el brote de leptospirosis, con el objetivo de evitar muertes innecesarias y cortar la cadena epidemiológica.

Artículo 2. En todos los Departamentos de Nicaragua, se activarán las Comisiones de Emergencia, con el fin de apoyar los planes de prevención y atención que el MINSA ha diseñado, así como los planes de evacuación y atención a la población afectada por la leptospirosis.

Artículo 3. El Poder Ciudadano y la Promotoría Social organizarán, cuadra por cuadra, comunidad por comunidad, brigadas, en función de la búsqueda de casos febriles. En cada comunidad, estas brigadas garantizarán que los pacientes con sintomatología de gravedad puedan ser trasladados a puntos de referencia establecidos en cada Municipio, para ser atendidos.

Artículo 4. El MINSA, el MAGFOR y el MARENA, en coordinación con los productores, desarrollarán acciones de prevención establecidas por el MINSA, en todos los Departamentos del país.

Artículo 5. Las unidades de salud de todos los Departamentos y Municipios afectados por el brote de leptospirosis, pasarán a laborar 24 horas al día, los 7 días de la semana, mientras dure esta epidemia, para priorizar la atención de las personas afectadas.

Artículo 6. En cada Municipio se organiza un sistema de transporte de pacientes, en el que estarán involucrados las Alcaldías, los Bomberos, la Cruz Roja, el MINSA, la Policía Nacional, la Promotoría Social Solidaria, etc.

Artículo 7. El Ejército de Nicaragua dispondrá un Hospital de Campaña en la zona de Achuapa, para atención inmediata de los casos de mediana gravedad de los municipios aledaños.

Artículo 8. Se desplegarán brigadas de médicos, en apoyo a los Departamentos no afectados, para reforzar la atención preventiva.

Artículo 9. Las universidades, organizarán brigadas de apoyo al MINSA, para el desarrollo de acciones de prevención en todos los Municipios afectados por el brote de leptospirosis.

Artículo 10. Brigadas Médicas de los Municipios y Departamentos no afectados, reforzarán también la atención en los Municipios que tienen mayor afectación.

Artículo 11. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis del mes de Octubre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Sonia Castro Gonzalez**, Ministra de Salud.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 249-2010

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Acéptese la renuncia de la compañera **Connie Juárez Moya** al cargo de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), contenido en el Acuerdo Presidencial No. 78-2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 67 de fecha 13 de abril del año 2010.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día quince de Octubre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 251-2010

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que es prioridad del Gobierno de la República de Nicaragua promover el desarrollo socioeconómico de las áreas urbanas y rurales del país, a través de proyectos de electrificación, generación y refuerzo del sistema de transmisión de energía eléctrica, impulsando acciones que contribuyan al fortalecimiento de las actividades económicas, elevar el índice de cobertura eléctrica nacional, el incremento sustancial del uso de las energías renovables y la promoción de la eficiencia energética.:

II

Que el Gobierno de la República de Nicaragua ha realizado gestiones con el Fondo Nórdico para Desarrollo (FND), para cofinanciar por medio de una donación con un monto de • 4,500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil euros), equivalente aproximadamente a US\$ 5,850,000.00 (Cinco millones ochocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), la implementación del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER), lo que permitirá reducir la pobreza promoviendo el acceso de una porción importante de la población a un servicio de electricidad eficiente y sostenible, a la vez que apoya la generación de condiciones para avanzar en un cambio en la matriz energética que contribuya a mejorar las condiciones de mitigación y adaptación del cambio climático; se estima que con el programa/proyecto se amplíe la de cobertura eléctrica a nivel nacional en 117,790 viviendas ubicadas en 3,666 comunidades en zonas rurales; se construyan 6,755 kilómetros de red (incluye 1,256 kilómetros de red trifásica que reforzará el sistema de distribución actual); se normalice el servicio eléctrico en 164,046 viviendas (clientes y usuarios ilegales en 648 asentamientos del país) para reducir a

niveles eficientes los índices de pérdidas de energía mediante el cambio gradual hacia una conducta responsable en el consumo eléctrico; se construyan 322 kilómetros de red en media tensión monofásica, y 738 km de red de baja tensión y 53,745 KVA totales de los centros de transformación que serán instalados en los asentamientos para reforzar el sistema de distribución actual; acceso a energía eléctrica a poblaciones rurales que en la actualidad no cuentan con el servicio, mediante extensión de redes de distribución, tanto en áreas concesionadas, como no concesionadas; aprovechamiento de las fuentes de energía renovables del país; fundamentalmente la hidroeléctrica, geotérmica, eólica y solar, así como el uso eficiente y relacional de la energía con el estudio de pre inversión y estudios de proyectos de generación de energía renovable; Implementación de programas de eficiencia energética destinados a disminuir la demanda y el consumo actual de energía en Nicaragua en un estimado en 220,831 MWh anuales de ahorro de energía; garantizar el suministro de energía confiable y segura a los usuarios que actualmente cuentan con el servicio de energía eléctrica y a los nuevos usuarios de las comunidades rurales que serán electrificadas mediante el programa; fortalecer la capacidad operativa y gerencial de los sistemas aislados, desarrollando proyectos en sitios con potencial de generación por fuentes alternativas (hidroeléctricas), que sustituyan la generación fósil en las áreas de influencia de los sistemas aislados, para fomentar el dinamismo de las actividades socioeconómicas de los pobladores de la Costa Caribe de Nicaragua garantizando la electrificación de unas 10,600 viviendas.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo. 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Fondo Nórdico para Desarrollo (FND) Convenio de Donación No.C-12 que financia el “Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)” por un monto de • 4,500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil euros), equivalente aproximadamente a US\$ 5,850,000.00 (Cinco millones ochocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), que financie la consolidación de los esfuerzos iniciados durante el proyecto que buscan alcanzar un sector energético sostenible.

Artículo. 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la firma del Convenio de Donación C-12, relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Fondo Nórdico para Desarrollo (FND).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día quince de Octubre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg 14718 - M 0136829 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA 08-10 “Adquisición de Servicio de Mantenimiento de Fotocopiadoras”

El Ministerio de Relaciones Exteriores, invita a participar en el Proceso de Licitación Restringida No. 08-10 para la “Adquisición de Servicio de Mantenimiento de Fotocopiadoras”, a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro país que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones:

Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

Se adquirirá el Servicio de Mantenimiento de las Fotocopiadoras del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante un plazo de 1 año, contados a partir de la firma del Contrato. Esta contratación podrá ser renovada conforme los intereses institucionales.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$450.00 (Cuatrocientos cincuenta córdobas), en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicado de donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, en días hábiles **21, 22 y 25 del mes de Octubre del 2010 en horario de 8:30 a.m. a 12:00 m.**

El PBC se presenta en idioma Español, y será entregado previa presentación del recibo original de Caja General a nombre del oferente interesado, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las disposiciones contenidas en el PBC de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

La oferta deberá: a) entregarse en idioma español y más tardar **a las 10:00 a.m., del 19 de Noviembre del 2010**, b) Incluir una garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta, la garantía deberá ser presentada en la moneda de la oferta.

El Acto de Apertura de Oferta será en el Salón de las Banderas del Ministerio de Relaciones Exteriores **a las 10:00 a.m., el 19 de Noviembre del año 2010**. **LESLIE CHAMORRO HIDALGO**, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES.

2-1

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION AXAYACATL MADRE TIERRA (AMT).

Reg. 10837 - M. 9437837 - Valor C\$ 1,835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro (4664), del folio número seis mil treinta y cinco al folio número seis mil cincuenta (6035-6050), Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION AXAYACATL MADRE TIERRA” (AMT). Conforme autorización de Resolución del dieciséis de julio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de julio del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número Cincuenta y Tres (53), Protocolizado por el Licenciado Manuel Salvador Martínez, el día veintinueve de junio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y TRES (53).- MODIFICACION Y RECTIFICACION DE ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL.- En la ciudad de Masaya a las diez de la mañana del día Veintinueve de junio del año dos mil diez.- Ante mí: MANUEL SALVADOR MARTINEZ, Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en el quinquenio que vence el día veinticinco de agosto del año dos mil catorce, con domicilio y residencia en esta ciudad, comparecen : LUZ ELENA MORALES ROJAS, soltera, licenciada en Derecho, con cedula de identidad número cero cero uno guion uno ocho cero cinco seis nueve guion cero cero cuatro siete Qu (001-180569-0047Q); MARIA OTILIA ESCOBAR JOSE, Casada, Ingeniera Agrónoma, con cedula de identidad número cuatro cero uno guion dos cinco cero cinco seis nueve guion cero cero siete Te (401-250569-0007T); MARTA LIDIA MORALES ORTEGA, soltera, ama de casa, con cedula de identidad número cuatro cero uno guion cero seis cero uno siete cuatro guion cero cero dos Te(401-060174-0002T); KARLA PATRICIA MORENO CESAR, soltera, ama de casa, con cedula de identidad número Cuatro cero uno guion

tres cero cero ocho siete dos guion cero cero uno cero Ele (401-300872-0010L); MARITZA DEL SOCORRO ALEGRIA, soltera, ama de casa, con cedula de identidad número cero cero tres guion cero seis cero uno seis ocho guion cero cero cero un De (003-060168-0001D) y JOEL ANTONIO ARIAS CALERO, soltero, obrero agrícola, quien no se identifica con cedula de identidad por no poseerla actualmente, pero es identificado plenamente en este acto por todas las comparecientes, quienes dan fe de conocerlo personalmente. Todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de que las y el comparecientes están debidamente identificados, y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse, especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que actúa en sus propios nombres e interés, quienes exponen y dicen conjuntamente; PRIMERA: Que en este acto en su carácter de Miembras Fundadoras de la ASOCIACION AXAYACATL MADRE TIERRA, la que goza de Personería Jurídica Otorgada por la Asamblea Nacional mediante Decreto Legislativo número cinco mil novecientos sesenta y uno (5961) el día seis de mayo del año dos mil diez, publicado en la Gaceta Diario Oficial numero ciento tres (103) de fecha dos de junio del año dos mil diez, se constituyen en Asamblea General de Miembras con el objeto de Modificar y Rectificar los Estatutos de la Asociación aprobados en la Escritura Pública numero ciento treinta (130) otorgada ante el suscrito Notario Público a las diez de la mañana del veintiséis de mayo del año dos mil nueve.- SEGUNDA: Por Unanimidad aprueban modificar y rectificar los Estatutos de la Asociación en los siguientes aspectos: Modificar el artículo trece(13), De las Funciones de la Junta Directiva, adicionando el numeral doce (12); Adicionar un nuevo artículo que contendrá las funciones de la Coordinación Ejecutiva, que pasara a ser el artículo veintiuno (21), en consecuencia se rectifican la numeración de los artículos subsiguientes, pasando el original artículo veintiuno (21) DEL QUORUM al número inmediato superior o sea pasa a ser el artículo veintidós (22) y así sucesivamente el resto de artículos cambiarán su numeración pasando al inmediato superior.- TERCERA: (APROBACION DE LOS ESTATUTO).- En este mismo acto, ratifican de forma unánime la aprobación de todos y cada uno de los artículos del Estatuto de la Asociación, mismo que queda aprobado en los siguientes términos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AXAYACATL MADRE TIERRA.- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTICULO 1 : Se constituye la Asociación civil, que se denomina, Asociación Axayacatl Madre Tierra, de Masaya, que en forma abreviada podrá llamársele AMT. Es una asociación civil, autónoma, nicaragüense, de interés social y sin ánimo de lucro, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, que se registrá por las Leyes de la república, su escritura de constitución, los presentes Estatutos y los reglamentos interno .- ARTICULO 2 : La Asociación se denomina como se dejo dicho en el artículo anterior y tendrá su domicilio en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, pero podrá establecer sedes, subse-des, oficinas, filiales en cualquier lugar del territorio Nacional o en el exterior, cuando las circunstancias lo requieran y así lo disponga la Asamblea General de la Asociación. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, aunque podrá disolverse de conformidad a la ley y estos Estatutos.- ARTICULO 3: La Asociación fundamenta su quehacer en la no discriminación por razones de raza, nacionalidad, sexo, credos políticos, religiosos o antecedentes sociales y económicos y tiene como fines: a) Que las mujeres alcancen su autonomía económica- social: Participando en condiciones de equidad en nuestro sistema social, cultural, político, ecológico y económico.- b) Promover los derechos económicos-sociales de las mujeres a través de la autogestión, divulgación, formación educativa y el apoyo organizativo a los grupos de mujeres.- c) Facilitar a las mujeres herramientas teóricas-practicas, para crear capacidades para mejorar su calidad de vida en todos los ámbitos y como objetivo general el de contribuir al empoderamiento económico-social de las mujeres, promoviendo los derechos humanos de las mismas en todos los niveles y crear capacidades para lograr una autogestión integral y como objetivos específicos: a) Captar y canalizar recursos materiales y financieros, para la ejecución de proyectos sociales tanto urbano como rural, especialmente en el área agropecuaria, mujer, salud, educación, viviendas y ecológicos que tienda a fomentar el bienestar social, productivo y económico de los Nicaragüenses.-b) Incentivar la capacitación técnica, organizativa y administrativa de las mujeres para desarrollar proyectos de carácter productivo, servicio y comercio. c) Capacitar y organizar a la comunidad en la formulación, gestión, ejecución y seguimiento de proyectos de interés social para resolver problemas comunales. d) Captar recursos financieros a fin de desarrollar programas de créditos revolventes, no convencionales dirigidos a sectores productivos, de servicios y comercio.-

e) Realizar estudios en el campo de: genero, del medio ambiente, agropecuarios, comunitarios y municipales a través de consultorías e investigaciones.- f) Promover Hermanamientos de Solidaridad con ciudades, instituciones gubernamentales y no gubernamentales de otros países del mundo, para lograr relaciones de cooperación e intercambio cultural.- CAPITULO II.- DEL SELLO O DISTINTIVO DE LA ASOCIACIÓN AXAYACATL MADRE TIERRA.- ARTICULO 4: Para mayor seguridad en los documentos que expida la Asociación Axayacatl Madre Tierra, incluyendo la correspondencia que despache a través de las personas autorizadas para ello y con el fin de darle carácter oficial, se hará uso de un sello que tendrá en su interior lo siguiente: Figura de una Mujer sentada en un ojo de agua, desnuda, frente a ella está la luna, debajo dice Asociación Axayacatl Madre Tierra; y/o con el nombre de cada programa.-CAPITULO III.- DE LAS ASOCIADAS.- ARTICULO 5: Para ser miembro de la Asociación Axayacatl Madre Tierra se requiere, ser una mujer dispuesta a: Cambios personales.- b) Con capacidad de trabajo en equipo.- c) Sensible a la problemática sobre violencia de género e intra familiar.- d) Haber colaborado con Axayacatl como mínimo de un año.-e) Presentar por escrito la solicitud de admisión a la Junta Directiva, exponiendo sus motivaciones. La Junta Directiva a su vez, someterá dicha solicitud para su aprobación ante la Asamblea General de Miembras.- Clausula Única de Excepción: Por motivo de su fundación y Por ser miembro Fundador, será parte de esta asociación el compañero Joel Antonio Arias Calero.- ARTICULO 6: La Asociación Axayacatl Madre Tierra está formada por: a).- Miembras fundadoras, Las que suscribieron la escritura de constitución de la Asociación.- b) Miembras Activas: Las que integran la Asociación, posterior a su constitución.- c) Miembras Plenas: Para ser miembros plenas se requiere llenar los siguientes requisitos: 1.- Ser nacional de Nicaragua o nacionalizada. 2.- Ser ciudadana extranjera identificada con los Objetivos y Principios de la Asociación. 3.- Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente Estatuto y los reglamentos de la Asociación. 4.- Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembras.- d) Miembras Honorarias: Pueden ser miembros honorarias todas aquellas personas, naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de las mismas, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestados servicios meritorios en pro de la Asociación.- ARTICULO 7: MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Las miembros de la Asociación podrán ser separadas, en los siguientes casos: 1.- Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. 2.- Cuando de forma reiterada faltaren a tres reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración que hubieren sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3.- Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias a los objetivos y principios de la Asociación. 4.- Por interdicción civil.- 5.- Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación.6.- Por exclusión decretada formalmente por la asamblea general de asociadas. 7.- Por muerte. 8.- Por incumplimiento de sus deberes. 9.- Por actuar de forma anómala posterior a la presentación de renuncia ante el Programa en el cual se desempeñaba como trabajadora.- ARTICULO 8: DERECHOS DE LAS ASOCIADAS: Las Miembras de la Asociación tendrán los siguientes derechos: 1.- Elegir y ser electas para cargos en la Junta Directiva.- 2.- Participar con voz y voto en las Asamblea Generales.- 3.- Tener acceso a la información sobre los proyectos que presentan los diferentes programas y demás asuntos de la Asociación. 4.- Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. 5.- Tener acceso a los servicios de formación técnico profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- ARTICULO 9: LOS DEBERES DE LAS ASOCIADAS.- Las Miembras de la Asociación tendrán los siguientes deberes: 1.- Respetar los estatutos y reglamentos. 2.- Apoyar a los proyectos de la Asociación Axayacatl Madre Tierra. 3.- Participar activamente en eventos, convocatorias y actividades que promueva la Asociación Axayacatl Madre Tierra. 4.- Promover y divulgar, los principios y objetivos de la Asociación. 5.- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente estatuto. 6.- Realizar las gestiones conducentes a la conservación de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. 7.- Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO

10: Son órganos de dirección de la Asociación Axayacatl Madre Tierra, los siguientes: 1.- Asamblea General de Miembros.- 2.- La Junta Directiva. 3.- La Coordinación Ejecutiva.- La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad de la Asociación y la integran el total de las miembros asociadas.- La Junta Directiva que será la que ejerza la máxima autoridad en receso de la Asamblea General y se integra de la siguiente manera: Presidenta; Vice-presidenta; Secretaria; Tesorera y fiscal. La que será electa por un periodo de tres años será la encargada de la administración de la Asociación.- Corresponde a la Coordinación Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO V.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- ARTICULO 11: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.- La Asamblea General de miembros es el máximo órgano de gobierno de la Asociación Axayacatl Madre Tierra y está integrada por el total de las miembros fundadoras, plenas y honorarias, siendo sus funciones las siguientes: 1.- Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación. 2.- Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, a propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de las miembros de la Asamblea General de Asociadas. 3.- Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4.- Conoce los estados financieros de la Asociación. 5.- Elige de su seno a la Junta Directiva. 6.- Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevas miembros presentada por la Junta Directiva. 7.- A propuesta de la Junta Directiva y/o del Programa que lo solicite, conoce y resuelve el retiro de las miembros de la Asamblea General de Asociadas. 8.- Aprueba la reglamentación del Estatuto de la Asociación.- 9.- A propuesta de la Junta Directiva o del Programa que lo solicite, autoriza la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de los programas y de la Asociación.- 10.- Otorga la condición de miembro honoraria, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 11.- Elige a la Junta Directiva. - ARTICULO 12. TIPOS DE SESIONES.- La Asamblea General de Miembros de la Asociación Axayacatl Madre Tierra tendrá dos tipos de sesiones; ordinarias y extra ordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando la soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los dos casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- ARTICULO 13: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son Funciones de la Junta Directiva de la Asociación Axayacatl Madre Tierra, las siguientes: 1. Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la misma. 2.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos o Normativa, Resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3.- Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General, las solicitudes de ingreso de las nuevas miembros para su posterior aprobación. 4.- Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 5.- Separar provisionalmente a cualquiera de las miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. 6.- Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Coordinación Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. 7.- Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. 8.- Conocer el informe financiero que se deberá presentar a la Asamblea General de miembros. 9.- Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento. 10.- Revisa el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. 11.- Autoriza la enajenación o gravamen de bienes muebles de los Programas y de la Asociación.- 12.- Nombrar a la Directora de la Coordinación Ejecutiva de la Asociación. ARTICULO 14: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva de la Asociación Axayacatl Madre Tierra se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen conveniente, a criterio de la Presidenta o de la mitad más uno del total de las miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de las miembros directivas, en caso de empate se da una segunda vuelta y si no se destraba se pasa consideración y decisión de la asamblea General de Miembros.-ARTICULO 15: FUNCIONES DE LA PRESIDENTA.-Son funciones de la Presidenta de la Asociación Axayacatl Madre Tierra las siguientes: 1.- Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2.- Ejercer la representación Legal de la Asociación, con las facultades de una Apoderada Generalísima, con la

limitante de que para poder enajenar o gravar bienes inmuebles o muebles de la Asociación, necesitara de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en cuanto a los bienes inmuebles y de la Junta directiva con respecto a los bienes muebles.- pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3.- Ser delegataria de las atribuciones de la Junta Directiva. 4.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 5.- Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6.- Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente. 7.- Dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 8.- Proponer a la junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 9.- Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. 10.- Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 11.- Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. 12.- Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13.- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14.- Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento. 15.- Las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.-ARTICULO 16: FUNCIONES DE LA VICE PRESIDENTA.- Son funciones de la vice presidenta las siguientes: 1.- Sustituir a la presidenta en su ausencia, renuncia o por delegación de ésta con todas las atribuciones que el estatuto le confiere. 2.- Colabora con la presidenta en todas las tareas a fin de distribuir equitativamente las responsabilidades. 3.- Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designada.-ARTICULO 17: FUNCIONES DE LA SECRETARIA.-Son funciones de la secretaria las siguientes: 1.- Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a las miembros asistentes a la reunión a mas tardar ocho días después de realizada la reunión. 2.- Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva. 3.- Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva por indicaciones de la Presidenta, firmando las invitaciones. 4.- Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con las miembros de la Asociación. 5.- Realizar los trámites ordinarios de acreditación de las miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 6.- Las demás funciones que le asigne la Presidenta de la Junta Directiva.-ARTICULO 18: FUNCIONES DE LA TESORERA: Son funciones de la tesorera: 1.- Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 2.- Revisar y firmar junto con la Presidenta de la Asociación los informes relativos a los estados financieros de la Asociación. 3.- Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Coordinación Ejecutiva. 4.- Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Coordinación Ejecutiva o ante la Junta Directiva, como ésta lo solicite. 5.- Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte de la Coordinación Ejecutiva de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o ante la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- ARTICULO 19: FUNCIONES DE LA FISCAL. Son funciones de la fiscal las siguientes: 1.- Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2.- Por delegación de las miembros y miembro se encarga de fiscalizar la actividad económica, administrativa y social de la Asociación y firmará las actas, junto con la Presidenta y la Secretaria.- ARTICULO 20: DE LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: El periodo de elección de la Junta Directiva será de tres años calendario a partir de la firma del acta constitutiva. Los cargos para la Junta Directiva los propondrá y validará la Asamblea General de Miembros; para la Coordinación Ejecutiva los propone cada programa. Las elecciones para los cargos de la Junta Directiva serán libres y directas.- Si por alguna razón o circunstancia, no se efectuare la elección en el tiempo establecido, automáticamente queda en función la anterior Junta Directiva, para efectuar cualquier trámite legal, mientras se convoca a la Asamblea General de Miembros, para realizar las debidas elecciones de la nueva Junta Directiva.- ARTICULO 21: FUNCIONES DE LA COORDINACION EJECUTIVA: a) Ejecución técnica y administrativa de los proyectos otorgados a la Asociación Axayacatl Madre Tierra; b) Elaboración y presentación de informes narrativos y financieros semestrales y anuales; c) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de los

avances en los proyectos que se ejecutan; d) Elaboración de los planes estratégicos y anuales de la Asociación; e) Velar por el desarrollo y crecimiento de los programas; f) cumplir con los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación; g) Ejecutar las contrataciones del personal técnico y administrativo; h) Reunirse mensualmente con la presidenta de la Junta Directiva para evaluar el desarrollo del trabajo.- Artículo 22.- DEL QUORUM: Las decisiones serán tomadas con el voto del ochenta por ciento (80 %) de la Asamblea General de Miembros, en caso de empate se hará en la misma sesión una segunda vuelta. Si continua el empate se convocará una segunda vez, en un período de diez a quince días posteriores.- CAPITULO V.- EL PATRIMONIO.- ARTICULO 23: El Patrimonio de la Asociación Axayacatl Madre Tierra está constituido por: a) las aportaciones de los asociados, en efectivo o en cualquier clase de bienes; b) Los Bienes muebles e inmuebles, adquiridos para la consecución de los objetivos; c) Las Donaciones que reciban de personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos gubernamentales y no Gubernamentales, tanto Nacionales como extranjeros o internacionales; d) Herencias, legados, usufructos que reciban y e) cualquier otros ingresos lícitos.- CAPITULO VII.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS- ARTICULO 24: Estos Estatutos no podrán ser reformados antes de dos años de estar en vigencia. Después de este plazo, la Asamblea General podrá considerar cualquier modificación sugerida por la Junta Directiva, o por iniciativa propia, siempre que no viole la constitución y por el ochenta por ciento (80 %) de votos. En caso de obtener aprobación de la Asamblea, se presentará el o los artículos reformados ante el Ministerio de Gobernación, de conformidad con la Ley de la materia.- CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN AXAYACATL MADRE TIERRA.- ARTICULO 25: Son Causas para la Disolución de la Asociación Axayacatl Madre Tierra, las siguientes: 1.- Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General de Miembros, con el 80 % del voto total de las miembros de la Asamblea General. En este caso el quórum para que la Asamblea General se instale y pueda tomar decisiones válidas deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de las miembros asociadas. 2.- Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.- ARTICULO 26: En caso de disolución, se formará una Comisión Liquidadora de tres miembros, nombradas por la Junta Directiva. Una vez liquidadas las obligaciones, el patrimonio restante será destinado a los proyectos promovidos o a obras de beneficio social que impulsen organizaciones sin fines de lucro afines a los principios y objetivos de la Asociación, de conformidad a lo que establezca, en su caso la Asamblea General.- CAPITULO IX.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO ARTICULO 27: El régimen disciplinario de la Asociación Axayacatl Madre Tierra se establece en el reglamento interno de la Asociación.- CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- ARTICULO 28: IMPEDIMENTO DE ACCION JUDICIAL: La Asociación Axayacatl Madre Tierra, no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivos de liquidación o disolución, ni por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y los presentes estatutos, o por desavenencias que surgieren entre las miembros de la misma con respecto a la administración, interpretación o aplicación de las normas y acuerdos de cualquier órgano de la Asociación.- ARTICULO 29: FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS. Las contradicciones, desavenencias y controversias que surgieren entre las miembros por los motivos expresados en el artículo 27, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por arbitraje, conformado por tres miembros honorarios designados para tal efecto, por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia después de oír a las partes.- Así expresaron las/los comparecientes, bien instruidas por mí, el Notario acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Doy fe de haber Tenido a la vista la Gaceta Diario Oficial número ciento tres (103) de fecha dos de junio del año dos mil diez. Advertí a las comparecientes la obligación de presentar el testimonio que de la presente libre al Ministerio de Gobernación, para su debida aprobación e inscripción. Y leída por mí el Notario, toda esta escritura pública, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (Firmas): L.E. Morales R.-M Escobar J.- Maritza Alegria.- Marha Morales O.- Karla Moreno.- Joel Arias.- M. Martinez J.-Paso Ante Mí: Del frente del folio número setenta y siete al frente del folio número Ochenta y Dos, de mi Protocolo número diecisiete, que llevo durante el año dos mil diez y a solicitud de la Señora: Luz Elena Morales Rojas, libro este Primer Testimonio, compuesto de seis hojas de papel sellados de ley, las que firmo, rubrico y sello

en la ciudad de Masaya a las cuatro de la tarde del día treinta de junio del año dos mil diez. (f) Manuel Salvador Martinez, Notario Publico.

ESTATUTOS FUNDACION POR UNA NICARAGUA MEJOR" (FUNPUNIM).

Reg. 10842 - M. 0035082 - Valor C\$ 2,560.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho (4658), del folio número cinco mil novecientos cincuenta y cuatro al folio número cinco mil novecientos setenta y tres (5954-5973), Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**FUNDACION "POR UNA NICARAGUA MEJOR" (FUNPUNIM)**". Conforme autorización de Resolución del nueve de julio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de julio del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número Trece (13), Protocolizado por el Licenciado Luis Enrique López del Valle, el día veintiuno de mayo del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

TESTIMONIO- "ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE (13).- En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veintiuno de mayo de dos mil diez, Ante mí Luis Enrique López del Valle, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua del domicilio de Managua, Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer al Notariado durante el quinquenio que finaliza el veintiséis de junio del año dos mil trece, comparecen YADER ELÍAS DÁVILA LÓPEZ, soltero, Economista, portador de Cédula de Identidad Nicaragüense número 081-140576-0007R; MARÍA DE SOCORRO DURÁN VARGAS, soltera, operadora de microcomputadora, portadora de Cédula de Identidad Nicaragüense número 001-241072-0050X; JOSÉ SANTOS LÓPEZ URBINA, soltero, Licenciado en Economía, portador de Cédula de Identidad Nicaragüense número 001-181072-0064A; NOEL MARTÍN PINEDA, casado, Administrador de Empresas, portador de Cédula de Identidad Nicaragüense número 086-300172-0002D; JOSÉ FÉLIX DÁVILA LÓPEZ, casado, Licenciado en Economía, portador de Cédula de Identidad Nicaragüense número 081-110967-0002E; MILDRED DANIELA CORDERO COLINDRES, casada, Economista, portadora de Cédula de Identidad Nicaragüense número 001-080976-0013U; todos mayores de edad, nicaragüenses y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y a mi juicio tienen la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para ejecutar este acto, en el cual comparecen en su propio nombre e interés. Los comparecientes de forma conjunta dicen: ÚNICO: Que por el presente instrumento público, Hacen Una Ampliación de la Escritura Pública Número Cuarenta y Seis (46): Constitución De Fundación Civil Sin Fines De Lucro y Aprobación del Estatuto, Autorizada por el Notario César Omar Danli Arévalo Gutiérrez, el día uno de diciembre de dos mil seis, y lo hacen de tal forma que en la presente Escritura se contiene el acuerdo anterior y las ampliaciones a realizar, por lo que siguen diciendo: "PRIMERA: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA: que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido constituir una Fundación Civil Sin Fines de Lucro, apartidaria y de interés científico, social y educativo, que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente que se aprueba junto con la Constitución, así como por las regulaciones establecidas en la "Ley de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro", publicada en La Gaceta, Diario Oficial número Ciento Dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. SEGUNDA: DENOMINACIÓN: La Fundación se denominará "Por Una Nicaragua Mejor", la que se identificará con las siglas "FUNPUNIM". TERCERA: DOMICILIO Y DURACIÓN: El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si

fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La duración será de tiempo indefinido. CUARTA: FINES Y OBJETIVOS: a) implementar proyectos sociales que beneficien a la población sin distinción de color, religión o raza. b) Trabajar conjuntamente o en coordinación con otras instituciones, como ONGs, sobre temas relacionados a género. c) Establecer y proponer ante organismos y otras instituciones de tendencias y objetivos similares, líneas de trabajo para mejorar el medio ambiente. d) Trabajar proyectos en función de los niños de las calles o desamparados para mejorar la calidad de vida, de manera que tengan oportunidad de insertarse a la sociedad. e) Crear comisiones y filiales a nivel nacional que fortalezcan el trabajo de la Fundación. f) Participar en foros nacionales e internacionales relacionados con los temas como medio ambiente, género, entre otros, para fortalecer a la Fundación y apoyar al pueblo de Nicaragua en estos temas. g) Buscar apoyo en organismos nacionales e internacionales que contribuyan a llenar las finalidades y objetivos señalados anteriormente en este mismo escrito. La Fundación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos civiles, administrativos o de cualquier índole que les fueren útiles o conducentes para la realización de sus fines, tales como, adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, prestaciones de servicios o administración de fondos y demás operaciones necesarias para el logro de los objetivos propuestos. QUINTA: PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación está constituido inicialmente por la cantidad de VEINTE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$20.000,00), por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación a cualquier título, los aportes de sus miembros, donaciones y contribuciones de personas naturales o jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, los ingresos por concepto de ventas de publicaciones, los préstamos obtenidos; cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación, los fondos bancarios y los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura Constitutiva o su Estatuto se obtuviere. La Fundación podrá otorgar pagos de remuneración razonable por servicios prestados o pagados y distribuciones para promover los fines establecidos en el presente documento. SEXTA: ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN: Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva Nacional; y la Dirección Ejecutiva. Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los Acuerdos y Resoluciones que adopte la Asamblea General de Asociados para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle, es decir que el Órgano Ejecutivo de la Fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1) un Presidente, 2) un Vicepresidente, 3) Un Secretario, 4) un Tesorero, 5) un Fiscal, y 6) un vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán su cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos uno o más veces en el mismo cargo, o bien por un Gerente General nombrado por la Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Dos: el quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Tres: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con los fines y objetivos de la Fundación. b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informes y balances anuales de actividades y estados financieros. e) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. f) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. g) Elaborar propuestas del Reglamento de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General. h) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. i) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. j) Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Fundación. k) Presentar el informe anual en la Asamblea General. Son atribuciones y funciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional: a) ser Presidente de la Junta Directiva Nacional, y también de la Asamblea General. b) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo, sin embargo, sólo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional. c) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. d) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. e) Firmar cheques junto con el Tesorero de la Fundación. f) Para el caso de las Asambleas Generales, ejercerá el doble voto en caso de empate. g) Otorgar poderes especiales para fines específicos y de índole administrativos. Son atribuciones y funciones

del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional: a) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. b) Todas las delegaciones de trabajo que le asigne el Presidente o la Junta Directiva Nacional. c) Las demás funciones que le asigne el Estatuto y Reglamentos. Son atribuciones y funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional: a) Elaborar y formar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de los acuerdos. b) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. c) Llevar el control del archivo y sello de la Organización, custodiar los Libros de Actas de la Fundación. c) Las demás funciones que le asigne el Estatuto y Reglamentos. Son atribuciones funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional: a) Llevar el Registro Contable de la Fundación. b) Firmar junto con el Presidente los cheques de cuentas bancarias e informes financieros de la fundación. c) Llevar control de los Ingresos y Egresos de la fundación. d) Llevar el control de los inventarios de bienes de la Fundación. e) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional el balance financiero mensual, semestral y anual de la Fundación. f) Gestionar la búsqueda de recursos financieros en función de los objetivos de la Fundación. g) Las demás funciones que le asigne el Estatuto y Reglamentos. Son funciones y atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional: a) Supervisar todo lo relacionado con el trabajo de la Fundación e informar a la Junta Directiva Nacional sobre sus gestiones. b) Las demás funciones que le asigne el Estatuto y Reglamentos. Son atribuciones y funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional, en ausencia o delegación específica; a excepción del Presidente. b) Coordinar las Comisiones de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional. c) Las delegaciones expresas emitidas por la Junta Directiva Nacional. d) Las demás funciones que le asigne el Estatuto y Reglamentos. La Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Gerente General para que administre proyectos o programas que ejecute la Fundación; o para que lleve directamente la administración de la Sede Central de la misma, sus atribuciones serán las siguientes: Atribuciones del Gerente General: a) Representar administrativamente a la fundación. b) Elaborar en conjunto con el Tesorero el Balance Financiero de la Fundación. c) Nombrar en conjunto con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo de la Fundación. d) Administrar y supervisar el trabajo y el personal administrativo de la Fundación. e) Podrá firmar cheques en conjunto con el Tesorero cuando el Presidente le otorgue Poder Especial para este fin. f) Otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional. SÉPTIMA: COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La Junta Directiva Nacional estará compuesta por los siguientes cargos: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente; 3) Un Secretario; 4) Un Tesorero; 5) Un Fiscal; 6) Un Vocal, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Asociados, así mismo, los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva Nacional de la Fundación y que tendrá un carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Fundación, civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva Nacional quedando integrada por las siguientes personas: 1) Presidente: Yáder Elías Dávila López, 2) Vicepresidente: María del Socorro Durán Vargas, 3) Secretario: José Félix Dávila López, 4) Tesorero: José Santos López Urbina, 5) Fiscal: Noel Martín Pineda, 6) Vocal: Mildred Daniela Cordero Colindres. La Representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva Nacional con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva Nacional. En el caso del Fiscal, éste forma parte integrante de la Junta Directiva Nacional, sin embargo, su funcionamiento es autónomo, pero en coordinación con la Junta Directiva Nacional de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Fundación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva Nacional podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación del la Asamblea General de Asociados. Los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. Las decisiones de la Junta Directiva Nacional se

aprobarán por mayoría simple. OCTAVA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Son causas de liquidación de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General de Asociados con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General de Asociados. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al acordarse la disolución, los bienes, los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad, se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Fundación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva Nacional, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto sino con la respectiva autorización del la Asamblea General de Asociados.- Durante la vida de la Fundación, los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta, lo mismo que las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Fundación relacionados con terceros no corresponderán en todo ni en parte, a ninguno de los miembros que la integran. NOVENA: APROBACIÓN DE ESTATUTO: En este mismo Acto, los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, el cual ha quedado aprobado en los siguientes términos: "ESTATUTO DE LA "FUNDACIÓN POR UNA NICARAGUA MEJOR".- CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: Artículo 1.- Naturaleza: la FUNDACIÓN es sin fines de lucro, apatridaria y de interés científico, social y educativo, que se regirá por lo establecido en el Acta Constitutiva, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la "Ley de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro", publicada en La Gaceta, Diario Oficial número Ciento Dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Artículo 2.- La Fundación se denomina "POR UNA NICARAGUA MEJOR", la que también se puede conocer e identificar con las siglas "FUNPUNIM". Artículo 3.- Domicilio y duración: El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración de tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES Y OBJETIVOS. Artículo 4.- Fines y Objetivos: a) implementar proyectos sociales que beneficien a la población sin, distinción de color, religión o raza. b) Trabajar conjuntamente o en coordinación con otras instituciones, como ONGs, sobre temas relacionados a género. c) Establecer y proponer ante organismos y otras instituciones de tendencias y objetivos similares, líneas de trabajo para mejorar el medio ambiente. d) Elaborar y ejecutar proyectos en función de los niños de las calles o desamparados para mejorar la calidad de vida, de manera que tengan oportunidad de insertarse a la sociedad. e) Crear comisiones y filiales a nivel nacional que fortalezcan el trabajo de la Fundación. f) Participar en foros nacionales e internacionales relacionados con los temas como medio ambiente, género, entre otros, para fortalecer a la Fundación y apoyar al pueblo de Nicaragua en estos temas. g) Buscar apoyo en organismos nacionales e internacionales que contribuyan a llenar las finalidades y objetivos señalados anteriormente en este mismo escrito. La Fundación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos civiles, administrativos o de cualquier índole que les fueren útiles o conducentes para la realización de sus fines, tales como, adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, prestaciones de servicios o administración de fondos y demás operaciones necesarias para el logro de los objetivos propuestos. CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES. Artículo 5.- Clases de Miembros: En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo éstos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos; y 3) Miembros Honorarios. Artículo 6.- Miembros Fundadores: Son miembros fundadores, todos los comparecientes en el Acto Constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los

Subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación. Artículo 7.- Miembros Plenos: Son miembros plenos, los fundadores y todos aquellos que ingresen a la Fundación y trabajen en función de alcanzar sus fines y objetivos, y que no son miembros honorarios. Para ser miembro pleno se requiere cumplir los requisitos siguientes: 1) Ser nicaragüense, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles. 3) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Fundación; 4) Presentar por escrito la solicitud de ingreso ante el Secretario de la Junta Directiva Nacional; y 5) Que la Junta Directiva Nacional, acepte la solicitud de ingreso a la Fundación. Los miembros plenos tienen voz y voto en la Asamblea General de Asociados. Artículo 8.- Miembros Honorarios: La membresía honoraria es una forma de reconocimiento que hace la Fundación a quienes sin ser miembros, la hayan apoyado en su gestión y desarrollo. Son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma. La solicitud de miembro honorario debe ser presentada por la Junta Directiva Nacional, de forma especial y particularmente a favor de quien hubiere prestado servicios meritorios en pro de la Fundación, y deberá ser aprobada por la Asamblea General de Asociados. Artículo 9.- Derechos de los Miembros: Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) participar con derecho a voz y voto en la Asamblea General de Asociados; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación; 3) Tener acceso a la información de los proyectos y demás asuntos de la Fundación; 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; 5) Tener acceso a los servicios de formación técnica, profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación; 6) Recurrir ante la Asamblea General de Asociados en caso de separación provisional o definitiva como miembro de la Fundación, acordada por la Junta Directiva Nacional. Artículo 10.- Deberes de los Miembros: Son deberes de los miembros plenos de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta Constitutiva, el Estatuto y demás normativas de la Fundación; 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas, proyectos generales y específicos; 5) Mantener y manifestar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Fundación; 6) Efectuar los aportes económicos ordinarios y extraordinarios que se hayan acordado; 7) Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados para las cuales se les haya convocado. Artículo 11.- Motivos de Separación de la Fundación: Los miembros plenos podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación; 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración a que hubiesen sido convocados de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fueren reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación; 4) Por interdicción civil; 5) Por renuncia expresa ante la Junta Directiva Nacional, la cual tendrá efecto a partir de la fecha de su aceptación; 6) Por exclusión acordada formalmente por la Junta Directiva Nacional, o por resolución de la Asamblea General de Asociados, si hubiera recurrido del acuerdo de la Junta Directiva Nacional; 7) Por muerte.- CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. Artículo 12.- Órganos de Dirección: Son órganos de gobierno y dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva Nacional; y 3) La Dirección Ejecutiva.- La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Fundación, el presidente de ésta, lo es también de la Junta Directiva Nacional, la Asamblea General de Asociados la integran el total de [los asociados o] miembros plenos. La Junta Directiva Nacional está integrada por 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretario; 4) Tesorero; 5) Fiscal; y 6) Vocal, y es la encargada de la Administración de la Fundación. Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte [la Fundación] la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva Nacional para la ejecución de los diferentes programas y proyectos a desarrollar, y será ejercida por un Gerente General. CAPÍTULO V. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. Artículo 13.- Atribuciones y Funciones de la Asamblea General

de Asociados: Son funciones La Asamblea General de Asociados las siguientes:

1) Definir y aprobar las políticas generales y específicas, lo mismo que, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación; 2) Elaborar, aprobar o modificar el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta de la Junta Directiva Nacional o de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados; 3) Conocer y aprobar los planes de trabajo y el informe de gestión anual que presente la Junta Directiva Nacional; 4) Aprobar o rechazar los estados financieros de la Fundación; 5) Elegir de su seno a la Junta Directiva Nacional; 6) A propuesta de la Junta Directiva Nacional o por recurso de los miembros plenos, conocer y resolver en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados. 7) Aprobar el Reglamento Interno y el Código de Ética de la Fundación. 8) A propuesta de la Junta Directiva Nacional, autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación. 9) Otorgar la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de sus fines y objetivos. 10) Crear condecoraciones y distinciones para hacer reconocimientos a los miembros de la fundación o personas que apoyan su gestión. Artículo 14.- Tipos de Sesiones: La Asamblea General de Asociados tiene sesiones, ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirá dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva Nacional o cuando lo soliciten por escrito al menos un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán con al menos ocho días de anticipación de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva Nacional. Artículo 15.- Quórum: El quórum se establece formará con la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva Nacional tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En caso de no haber quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con los miembros que se encuentren presentes, los acuerdo y resoluciones que se tomen, serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación. Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva Nacional: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación. 2) Cumplir y hacer cumplir [con] lo dispuesto en el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la Fundación. 3) Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la Fundación, y darlo a conocer a la Asamblea General de Asociados en las reuniones ordinarias. 4) Establecer la fecha de reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva Nacional. 5) Separar provisional o definitivamente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de Asociados. 7) Crear comisiones para realizar trabajos específicos. 8) Conocer el Informe Financiero que se someterá al conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados. 9) Elaborar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento. 10) Nombrar al Director Ejecutivo o Gerente General, al Auditor Interno y demás cargos de dirección o coordinación de proyectos o programas. 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente a la Dirección de Asociaciones Civiles del Ministerio de Gobernación. 12) En caso que el Director Ejecutivo o Gerente General, sea miembro pleno de la Fundación, éste podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva Nacional, con derecho a voz y voto, en caso que se trate de un profesional contratado para el cargo, podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. El quórum se establece por la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los directivos presentes, en caso de empate el voto del Presidente tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo 18.- Funciones y Atribuciones del Presidente: El Presidente de la Asamblea General de Asociados, lo es también de la Junta Directiva Nacional y tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo, en todos los actos públicos, privados, ante cualquier autoridad, persona o entidad. 2) Otorgar poderes generales y especiales para fines específicos y de índole administrativos. 3) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo con la estrategia definida por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva Nacional. 4)

Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 5) En las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva Nacional, ejercerá el doble voto en caso de empate. 6) Formular la agenda de las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva Nacional. 7) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General de Asociados respectivamente. 8) Dirigir y supervisar la organización de la Fundación. 9) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento. 10) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Fundación, a propuesta del Director Ejecutivo. 11) Proponer el plan de trabajo y el informe anual a la Junta Directiva Nacional. 12) Firmar cheques junto con el Tesorero de la Fundación. 13) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva Nacional. 14) Enajenar bienes de la Fundación, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional. 15) Custodiar los documentos legales de la Fundación incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos. 16) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva Nacional. y 17) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva Nacional. Artículo 19.- Funciones y Atribuciones del Vicepresidente: Son funciones y atribuciones del Vicepresidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Todas las delegaciones de trabajo que le asigne el Presidente y la Junta Directiva Nacional. 4) Las demás funciones que le asigne el Estatuto y Reglamentos. Artículo 20.- Funciones y Atribuciones del Secretario: Son funciones y atribuciones del Secretario: 1) Por indicaciones del Presidente, convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 2) Elaborar y formar las actas de las sesiones de la, llevando el control de los acuerdos. 3) Redactar una ayuda memoria de las reuniones para entregarla a los miembros asistentes a más tardar ocho días después. 4) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva Nacional. 5) Ser la instancia de comunicación entre los miembros, la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General de Asociados. 6) Llevar el control del archivo y sello de la Organización, custodiar los Libros de Actas de la Fundación. 7) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva Nacional. 8) Librar certificaciones sobre el contenido de las Actas y Acuerdos de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva Nacional. 9) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva Nacional. 10) Las demás funciones que le asigne el Estatuto y Reglamentos. Artículo 21.- Funciones y atribuciones del Tesorero: Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional: 1) Llevar el Registro Contable de la Fundación. 2) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Fundación los cheques de cuentas bancarias e informes financieros de la fundación. 3) Recaudar de los miembros plenos de la Fundación, la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar un libro de control. 4) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación, de acuerdo con las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General de Asociado y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva Nacional. 5) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. 6) Llevar control de los Ingresos y Egresos de la fundación. 7) Presentar el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva a la Asamblea General de Asociados o a la Junta Directiva Nacional, cuando ésta lo solicite. 8) Conocer la propuesta de Presupuesto Anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva Nacional y/o la Asamblea General de Asociados, para su posterior aprobación. 9) Llevar el control de los inventarios de bienes de la Fundación. 10) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional el balance financiero mensual, semestral y anual de la Fundación. 11) Gestionar la búsqueda de recursos financieros en función de los objetivos de la Fundación. 12) Todas las demás funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General de Asociados. 13) Las demás funciones que le asigne el Estatuto y Reglamentos. Artículo 22.- Son funciones del Fiscal: 1) Supervisar todo lo relacionado con el trabajo de la Fundación procurando que se cumplan sus fines y objetivos, e informar a la Junta Directiva Nacional sobre sus gestiones. 2) Supervisar el cumplimiento del Estatuto, Reglamento, Código de Ética, Acuerdos y Resoluciones de la Fundación, sus órganos de Gobierno y Dirección. 3) Vigilar la conservación y buen uso del Patrimonio de la Fundación. 4) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General de Asociados. 5) Las demás funciones que le asigne el Estatuto y Reglamentos. 6) Para su desempeño, el fiscal deberá establecer las coordinaciones necesarias con la

Junta Directiva Nacional. Artículo 23.- Son funciones del Vocal: 1) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional, en ausencia o delegación específica; a excepción del Presidente. 2) Coordinar las Comisiones de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional. 3) Las delegaciones expresas emitidas por la Junta Directiva Nacional. 4) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General de Asociados. 5) Las demás funciones que le asigne el Estatuto y Reglamentos. Artículo 24.- Período de los Cargos Directivos: Los miembros de la Junta Directiva Nacional serán electos para el ejercicio de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional cese en su cargo antes de finalizar su período, se procederá a elegir al directivo que concluirá su período, en Asamblea General de Asociados, convocada especialmente para este efecto. En caso de vencerse el período para el cual fueron electos, permanecerán en sus cargos hasta que se haga la elección de Junta Directiva Nacional en la Asamblea General de Asociados. Artículo 25.- Función del Director Ejecutivo o Gerente General: La Junta Directiva Nacional nombrará al Director Ejecutivo o Gerente General, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva. CAPÍTULO VI. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL. Artículo 26.- Autorización Expresa para Enajenar y Gravar: Para que el Presidente de la Junta Directiva Nacional pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, requerirá de autorización expresa de la Asamblea General de Asociados de la Fundación. Artículo 27.- Nombramiento de Asesores: La Junta Directiva Nacional podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la Fundación. Estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. Artículo 28.- Reección en Cargos Directivos: Los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán ser reelectos para un quinto período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna, las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente y necesario. CAPÍTULO VII. PATRIMONIO. Artículo 29.- Monto Patrimonial: El patrimonio de la Fundación está constituido inicialmente por la cantidad de veinte mil Córdobas netos (C\$ 20.000,00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y cualquier otro bien que reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional. E Patrimonio, es decir, los bienes, obligaciones y derechos de la Fundación deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 30.- Causas de Disolución: Son causas de liquidación de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General de Asociados con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros [de la Asamblea General de Asociados. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Artículo 31.- Procedimiento Para la Liquidación: Acordándose la liquidación de la Fundación y se dará aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva Nacional o en su defecto a la Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Asociados, determinándole las funciones y el período de ejercicio. Artículo 32.- Funciones de la Junta Liquidadora: Una vez integrada la Comisión Liquidadora como se expresa en el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones: a) Asumir el cargo y formar el inventario, b) Representar a la asociación administrativa y jurídicamente como mandatario general de administración c), dar aviso a las autoridades competentes del estado de liquidación de la asociación, d) Cobrar a los deudores de la asociación, e) pagar las deudas sociales, f) cumplir con las obligaciones pendientes, g) pagar los impuestos y seguro social, h) hacer la partición del haber social, y i) hacer la distribución de las ganancias o pérdidas entre los asociados. Artículo 33.- Destino del Remanente del Patrimonio: Al acordarse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos. Artículo 34.- Procedimiento Para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora: La Comisión Liquidadora realizará los activos, pagará los

pasivos y el remanente, en caso de que existiera, será utilizado en satisfacer los gastos de liquidación y si aún existiera algún remanente como se ha estatuido en el artículo anterior. Con la aprobación de las Cuentas de la Comisión Liquidadora y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Asociados, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación. CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 35.- Impedimento de Acción Judicial: La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de constitución y aprobación de Estatuto. Artículo 36.- Formas de Dirimir los Conflictos: Las desavenencias y controversias que surgieren por lo expresado en el artículo anterior o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Asociados, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero será el Notario autorizante del presente Instrumento Público, de su ampliación o modificación posterior. Artículo 37.- Fundamento Organizativo: La Fundación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la Paz y la Tolerancia, sin discriminación por razones de credo político religioso, sexo, raza, o en virtud de antecedentes sociales ni económicos. Artículo 38.- Reforma de Estatuto: El presente Estatuto podrá ser reformado parcial o totalmente por la Asamblea General por iniciativa de la Junta Directiva Nacional o de un tercio de los miembros de la Fundación. Artículo 39.- Cuerpo Legal Supletorio: En todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva y aprobación de Estatuto de la Fundación, le será aplicable las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente." Hasta aquí el Estatuto.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, así como las que en concreto hacen a este acto, y de la obligación de inscribir esta Escritura Pública en la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, una vez autorizada por esta Dirección.- Leída íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, por mí, el Notario, por encontrarla conforme, aprueban y firman ante mí y conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Yader Elías Dávila L.- (f) María Durán V.- (f) Ilegible de José Santos López Urbina.- (f) Ilegible de Noel Martín Pineda.- (f) Ilegible de José Félix Dávila López.- (f) Ilegible de Mildred Daniela Cordero Colindres.- (f) E. Luis del Valle López.- PASÓ ANTE MÍ, del Reverso del Folio Número NUEVE, al Frente del Folio Número DIECISIETE, en mi PROTOCOLO NÚMERO OCHO, que llevo en el presente año, y a solicitud del señor YÁDER ELÍAS DÁVILA LÓPEZ, Presidente de la Junta Directiva Nacional provisional, representante legal de la Fundación "Por una Nicaragua Mejor", extendiendo este PRIMER TESTIMONIO, que consta en nueve hojas útiles de Papel Sellado de Ley de la Serie "M" Números: 3710806, 3710807, 3710808, 3710809, 3710810, 3710811, 3710812, 3710813 y 3710814, las cuales rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del veintiuno de mayo de dos mil diez.- (f) Luis Enrique López del Valle,- Notario Público y Abogado;- Reg. CSJ 7921.

Reg 14721 - M. 0136876 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 223-2010

LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, ANA ISABEL MORALES MAZUN, ADJUDICANDO EL PROCESO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 15/BS/2010, "ADQUISICION DE CALZADO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL".

CONSIDERANDO:**I**

Que el artículo 40 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", y el artículo 84 del Decreto 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" establecen que la Licitación debe ser adjudicada, mediante Resolución de la autoridad máxima del Organismo o entidad adquirente, misma que debe ser motivada y publicada por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria.

II

Que dentro del Programa Anual de Adquisiciones para el año dos mil diez, publicada en la Gaceta No. 12 del diecinueve de enero del año dos mil diez, se presupuestó para la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, la adquisición de calzado, todo de conformidad con lo estipulado en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Reglamento; se determinó que para la adquisición de los bienes en referencia el Sistema Penitenciario Nacional, cuenta con una disponibilidad presupuestaria de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVENTA Y TRES CORDOBAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (C\$522,093.75).

III

El Comité de Licitación, conformado el veintinueve de julio del presente año, mediante Resolución Ministerial No. 191-2010, emitió en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diez, Acta Número cuatro (04), en la cual recomiendan a la suscrita adjudicar parcialmente el proceso de Licitación Restringida No. 15/BS/2010 denominado "Adquisición de Calzado para los funcionarios de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional," a los siguientes oferentes: 1- COMERCIALIZADORA NICARAGUENSE DE CALZADO S.A. Item No. 1, correspondiente a 363 pares de zapatos para damas, hasta por la cantidad de CIENTO DOS MIL NOVENTA Y TRES CORDOBAS CON 75/100 (C\$102,093.75), monto que no incluye el 15% del IVA. y 2- INDUSTRIAS TORO S.A., Item No. 2, correspondiente a 1,400, pares de botas militar estándar, hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CORDOBAS NETOS, (C\$420,000.00), monto que no incluye el 15% del IVA; para un gran total recomendado de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVENTA Y TRES CORDOBAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (C\$522,093.75). monto que no incluye el 15% IVA por estar exento de conformidad al aro. 138 de la Ley 473 "Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de Pena.

POR TANTO:

En base a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y el Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98 Reglamento de la Ley 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y de conformidad a lo establecido en el Arto. 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, y los Artos. 84 y 17 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, el suscrito Ministro por la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Resolución de recomendación del Comité de la Licitación Restringida No. 15/BS/2010 denominada "Adquisición de Calzado para los funcionarios de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional," contenida en el Acta número cuatro, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diez, por considerar que conviene a los intereses de la institución y por haber reunido los requisitos técnicos y económicos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.

SEGUNDO: Adjudicar parcialmente el proceso de Licitación Restringida No. 15/BS/2010, a los siguientes oferentes: 1- COMERCIALIZADORA NICARAGUENSE DE CALZADO S.A. hasta por la cantidad de CIENTO DOS MIL NOVENTA Y TRES CORDOBAS CON 75/100 (C\$102,093.75), monto que no incluye el 15% del IVA. y 2- INDUSTRIAS TORO S.A., hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CORDOBAS NETOS, (C\$420,000.00), monto que no incluye el 15% del IVA, para un gran total recomendado de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVENTA Y TRES CORDOBAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (C\$522,093.75), monto que no incluye el 15% IVA por estar exento de conformidad al aro. 138

de la Ley 473 "Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de Pena.

A continuación detalle:

ADQUISICION DE CALZADO DGSPN				
EMPRESA	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
COMERCALZA S.A.	363 pares	Calzado para dama	C\$281.25	C\$102,093.75
INDUSTRIAS TORO S.A.	1,400.00 pares	Calzado para caballero, bota militar estándar	C\$300.00	C\$420,000.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO				C\$522,093.75

TERCERO: Suscribase el contrato de suministro con los representantes legales de las empresas: COMERCALZA S.A. y INDUSTRIAS TORO S.A.

CUARTO: Notifíquese la presente Resolución Ministerial a quienes corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día primero de octubre del año dos mil diez. **Ana Isabel Morales Mazón**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación

Reg No. 11378 - M. 4926458 - Valor C\$ 1,140.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del sesenta y uno (61) al sesenta y ocho (68), se encuentra el **Acta No. 001-10 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad"**, la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez con veinticinco minutos de la mañana del día jueves veintidós de abril del año dos mil diez, reunidos en el Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día viernes nueve de abril del año dos mil diez, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los cuales se encuentran: **Benjamin Dixon**, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Hilda Espinoza**, en representación del la Ministra de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); **Sheyla Gadea**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Fernando Ocampo**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Luz María Torres** en representación de la Ministra de Salud; **Nelda Hernández**, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); **Julio Solís**, en representación del Director Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Zacarías Mondragón García**, en representación de las organizaciones privadas del Sector Industrial y **María del Carmen Fonseca**, en representación de las Organizaciones Privadas Científico Técnicas. Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Jorge Rodríguez Jarquín** de parte del MAGFOR; **Oscar Dávila** y **Miguel Navarro** de parte del MTI; **Gloria Mora** de parte de la Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN); **Noemí Solano**, **Adela Miranda**, **Oscar López** y **María Auxiliadora Campos** de parte del MIFIC. Habiendo constatado el quórum de Ley, **Benjamin Dixon** como Vicepresidente de la CNNC y en sustitución del Presidente por ausencia temporal de este último, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta (...).03-10. (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE CATORCE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES)(...) procede a realizar la presentación de los Proyectos de Normas Técnicas Nicaragüenses

a los miembros de la CNNC quienes deciden aprobar las catorce normas (...) **NTON 03 085 - 09 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Kioscos y Cafetines de los Centros Educativos. Requisitos Higiénicos - Sanitarios.** (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a la una de la tarde del día veintidós de abril del año dos mil diez. (f) Benjamín Dixon (Legible) – Viceministro MAGFOR, Vicepresidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales C. (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC". A solicitud del Ministerio de Salud (MINSa) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de julio del año dos mil diez. (f) Lic. Sara Amelia Rosales. C., Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

**NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE.
KIOSCOS Y CAFETINES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS.
REQUISITOS HIGIÉNICOS-SANITARIOS.**

NTON 03 085 – 09

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Obligatoria denominada **NTON 03 085-09 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense kioscos y Cafetines de los Centros Educativos. Requisitos Higiénicos-Sanitarios.** Ha sido preparada por el grupo de trabajo de Cafetines y Kioscos Escolares y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Ganet Mercedes Ríos	Instituto Nacional Modesto Armijo
José Alfredo Rojas	Instituto Nacional Modesto Armijo
Patricia Rojas	Instituto Gaspar García Laviana
Carmen Machado	Instituto Gaspar García Laviana
Juana Castellón	MINSa
Flavio Alonso C.	MINSa
Belfia Gutiérrez	Instituto 14 de Septiembre
Esperanza Corea	Instituto 14 de Septiembre
Amelia Tiffer A.	PINE – MINED
Claribel Vega L.	PINE – MINED
Oscar López C.	MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 25 de marzo del 2009.

1. OBJETO

Establecer los requisitos higiénico-sanitarios que deben cumplir los kioscos, cafetines y puestos de ventas ubicados dentro de las instituciones educativas.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Es de aplicación obligatoria a todos los establecimientos que expendan alimentos ubicados dentro de las instituciones educativas tales como kioscos, cafetines y puestos de ventas.

3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

3.1 Alimento. Es toda sustancia procesada, semiprocada y no procesada que se destina para la ingesta humana, incluidas bebidas, goma de mascar y cualquier otra sustancia que se utilice en la preparación o tratamiento del mismo pero no incluye cosméticos, tabaco ni medicamentos.

3.2 Alimento contaminado. Aquel que contiene gérmenes causantes de enfermedades, parásitos, sustancias químicas o contaminantes físicos en concentraciones perjudiciales para la salud, toxinas u otros agentes nocivos al organismo.

3.3 Higiene. Sistemas de principios y reglas que ayudan a conservar la salud y prevenir las enfermedades.

3.4 Limpieza. Eliminación de tierra, residuos de alimentos, suciedad, grasa u otras materias objetables.

3.5 Manipulación de alimentos. Todas las operaciones de preparación,

elaboración, cocción, envasado, almacenamiento, transporte, distribución y venta de alimentos.

3.6 Manipulador de alimentos. Toda persona que manipule directamente materia prima e insumos, alimentos envasados o no envasados y utensilios para los alimentos o superficies que entren en contacto con los alimentos.

3.7 Puesto de venta. Toda estructura fija o móvil destinada a la venta de alimentos y bebidas de consumo directo que han recibido autorización sanitaria para su funcionamiento.

3.8 Utensilios. Conjunto de ollas, cucharones, sartenes, pinzas, etc. que se destinan para cocinar o preparar alimentos.

3.9 Kiosco escolar. Establecimiento o punto de venta que expende alimentos y se encuentra dentro del centro educativo.

3.10 Cafetines escolares. Establecimientos donde se prepara y se sirve todo tipo de alimentos y bebidas saludables, frías o calientes.

3.11 Inocuidad de alimentos. Garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

3.12 Contaminación Cruzada. Es la transferencia de microorganismos causantes de enfermedades, de un alimento a otro, por medio de un vector como las manos de los empleados, superficies de contacto contaminadas o por contacto con un alimento crudo o un alimento listo para comer.

4. CONDICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Los locales destinados al expendio de alimentos ubicados dentro de los centros educativos deben reunir las siguientes condiciones:

4.1 Ubicación. Los kioscos y cafetines se encontrarán ubicados en zonas que permitan el acceso fácil y seguro de los alimentos y usuarios, así como la libre circulación a los mismos, lejos de los servicios sanitarios, depósitos de basura o cualquier otro foco de contaminación.

4.2 Alrededores. Los alrededores de los kioscos y cafetines escolares deben permanecer libres de basuras, estancamiento de agua, u otro tipo de desechos, se debe garantizar el mantenimiento y la limpieza diaria.

4.3 Locales.

4.3.1 Las dimensiones de los establecimientos se dispondrán de acuerdo al volumen de los estudiantes atendidos, el número de trabajadores y la cantidad de equipos y materiales usados, garantizando el libre tránsito en el interior del mismo.

4.3.2 Los materiales de construcción deben ser de naturaleza tal que no transmitan ninguna sustancia no deseada al alimento o que presenten riesgo de contaminación a los mismos.

4.3.3 Los pisos deben ser lisos, no porosos, impermeables, fácilmente lavables y no deben presentar grietas ni irregularidades.

4.3.4 La iluminación debe ser adecuada, preferiblemente natural, los bombillos y lámparas deben estar protegidas para evitar la caída de vidrios en caso de rompimiento accidental de los mismos.

4.3.5 La ventilación natural debe permitir una correcta circulación de aire que garantice una temperatura estable y cómoda para el personal y los usuarios (as).

4.3.6 Las puertas deben abrir hacia fuera, se ajustarán completamente a los marcos y deben ser de material que facilite su limpieza, cuando el local cuente con una estructura cerrada provista de ventanas se debe colocar malla milimétrica que garantice la protección contra vectores.

4.3.7 Los alimentos se exhibirán en estantes y vitrinas dispuestas de tal forma que se garantice la protección de los mismos, estos se mantendrán limpios y en buen estado.

4.3.8 La higiene de las manos debe realizarse antes de consumir alimentos y los propietarios deben garantizar de forma permanente un lavamanos con agua y desinfectantes (jabón, jabón líquido, etc.) para contribuir a la prevención de enfermedades.

5. ABASTECIMIENTO DE AGUA

Se debe de disponer de agua potable en cantidad suficiente para la elaboración de alimentos así como para operaciones de limpieza y desinfección. Garantizar reserva en caso de intermitencias en el abastecimiento. de agua

El agua en los lugares de venta se conservará por medio de depósitos o recipientes de material sanitario, debidamente protegidos (tapados) y con un sistema de grifos, ubicados en lugares donde no se contaminen.

6. MANEJO DE DESECHOS

6.1 Desechos Líquidos. Los kioscos y cafetines deben contar con sistemas adecuados de desagüe, en buen estado, ser subterráneos, ir directamente al sistema interno de la red de drenaje de aguas servidas. La disposición final de las mismas se conectará a la red de alcantarillado sanitario existente o tratamiento de las aguas mediante fosas sépticas o estanque de captación de aguas servidas. No se podrá drenar o descargar las aguas grises, alrededor o en el interior de los establecimientos.

6.2 Desechos Sólidos. Se utilizarán recipientes cerrados para la acumulación de residuos los cuales estarán provistos de tapas, se les debe colocar una bolsa para facilitar su limpieza e higiene y se mantendrán cerrados. No se permite la acumulación de desechos en las áreas de manipulación y almacenamiento de alimentos. Debe de mantenerse en condiciones higiénicas para evitar la proliferación de insectos, roedores y otros transmisores de enfermedades.

6.2.1 Los depósitos de basura deben ser vaciados, lavados y desinfectados diariamente.

6.2.2 Se debe asegurar la segregación de basura orgánica e inorgánica y el reciclaje, como parte de la educación ambiental de los propietarios, dueños y/o administradores de establecimientos. Los depósitos con residuos deben ser dispuestos en los sitios establecidos en la ruta de recolección de la municipalidad o el vertedero municipal.

6.2.3 Donde no exista el servicio de recolección de basura, esta deberá ser enterrada, no se acepta la quema de residuos. Se prohíbe botar basura en predios abandonados, basureros ilegales, ríos y calle.

7. HIGIENE DE LOS MANIPULADORES

El personal encargado de la preparación y distribución de alimentos en kioscos y cafetines escolares debe cumplir con la NTON Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Manipulación de Alimentos. Requisitos para Manipuladores. En su versión vigente.

8. EQUIPOS Y UTENSILIOS

8.1 Todos los equipos y utensilios deben estar diseñados y contruidos con materiales de fácil limpieza y mantenimiento.

8.2 Las superficies de contacto con los alimentos deben ser de material anticorrosivo, no tóxico y liso, que no represente riesgo de contaminación a los alimentos.

8.3 Los equipos y utensilios se mantendrán limpios e higienizados, el lavado se realizará con agua potable las veces que sea necesario, utilizando agentes químicos (cloro, yodo) y la desinfección por calor.

9. ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS

El área destinada a almacenar los alimentos cumplirá con los siguientes requisitos:

9.1 La bodega donde se almacenan los alimentos debe estar en buenas condiciones higiénicas sanitarias, ordenada e identificada (rotulada).

9.2 Mantener control de la fecha de vencimiento y comprar productos con

registro sanitario, procedentes de establecimientos autorizados por el MINSA.

9.2 Contar con protección contra insectos y roedores.

9.3 Mantener programas de fumigación para el control de vectores utilizando productos registrados y aprobados por el MINSA.

9.4 Colocar los alimentos sobre tarimas o estantes por ninguna razón directamente en el piso.

9.5 Los alimentos que expulsan o absorben olores, colocarlos en recipientes o empaques herméticos.

9.6 En el caso de usar mantenedoras y freezer para almacenamiento de productos perecederos deben limpiarse y descongelarse una vez cada semana para evitar contaminación.

9.7 El almacenamiento de productos químicos y de limpieza (detergente, cloro, entre otros) se realizará en envases debidamente rotulados en un área destinada para tal fin y alejado del lugar donde se manipulan y/o almacenan alimentos.

9.8 Las áreas de almacenamiento deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Almacenamiento de Alimentos. En su versión vigente.

10. REQUISITOS RELATIVOS A LA PROTECCION DE LOS ALIMENTOS

10.1 Los kioscos o cafetines deberán utilizar como referencia la Guía de Nutrición e Higiene para Kioscos Escolares, considerando el aporte nutricional de los mismos, excluyendo la venta de bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier alimento que menoscabe la salud de los estudiantes.

10.2 La adquisición de los productos se efectuará en puestos de venta seguros que garanticen su inocuidad. En el caso de tratarse de alimentos envasados estos deben cumplir con la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Etiquetado de Alimentos Preenvasados. En su versión vigente.

10.3 Los alimentos preparados deben estar protegidos de la contaminación antes de servirse.

10.4 En el transporte, recepción y conservación de los alimentos e insumos, se debe garantizar la protección de los mismos ante contaminación y/o descomposición.

10.5 Para conservar los alimentos se aplicarán criterios de acuerdo al tipo de alimento:

10.5.1 Los alimentos no perecederos se almacenarán en recipientes limpios y cerrados correctamente, evitando de este modo el peligro de contaminarse.

10.5.2 Los alimentos perecederos (productos lácteos, cárnicos, etc.) se mantendrán refrigerados y separados para evitar contaminación y transferencias de olores.

10.6 En el caso de vender alimentos elaborados fuera del local, el lugar de origen será sometido a inspección y debe cumplir con las normas establecidas en materia de inocuidad.

10.7 La limpieza de mesas, sillas, manteles debe realizarse diariamente igual que los pisos.

11. CONTROL DE VECTORES

11.1 El área destinada a la preparación y venta de alimentos se mantendrá limpia y ordenada para evitar la proliferación de insectos y roedores.

11.2 No se permitirá la presencia de animales en los kioscos escolares especialmente en el área de manipulación de alimentos para evitar la contaminación de los productos.

11.3 Se garantizará la limpieza frecuente y minuciosa de los alrededores.

11.4 El uso de productos químicos para el control de vectores se realizará dentro de las normas de seguridad haciendo uso de productos aprobados por la autoridad competente.

12. REFERENCIAS

- a) Reglamento Técnico Centroamericano. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales. RTCA 67.01.33:06
- b) Acuerdo Ministerial No. 225-2007. "Normativa para el funcionamiento y administración de cafeterías o refresquerías, fotocopias y librerías en los Centros de Educación Públicos". Ministerio de Educación MINED, Nicaragua.
- c) Guía de Nutrición e Higiene para Kioscos Escolares PINE – MINED 2008
- d) Manual para el funcionamiento de Sodas escolares y colegiales. Costa Rica. 2002.
- e) NTON 03 026-99 para manipulación de los alimentos. Requisitos sanitarios.
- f) NTON 03 059-05 para la elaboración y expendio de alimentos en la vía pública.
- g) NTON 03 041-03 Norma Técnica Obligatoria de Almacenamiento de Alimentos.
- h) NTON 03 021 - 08 Primera Revisión Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Almacenamiento de Productos Alimenticios

13. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta norma estará a cargo del Ministerio de Salud a través de la Dirección de Regulación de Alimentos y el SILAIS correspondientes de acuerdo a su ubicación geográfica, y el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio a través de la Dirección de Defensa del Consumidor.

14. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente norma técnica obligatoria nicaragüense entrará en vigencia con carácter obligatorio de forma inmediata después de su publicación en la gaceta diario oficial.

15. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a la legislación vigente.

- ÚLTIMA LINEA -

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg 14719 - M 0136879 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PÚBLICA

Licitación Restringida No. 16-2010 "Servicio de Póliza de seguro de accidentes personales de transporte de pasajeros para 54 autobuses y 19 microbuses y póliza de seguro de responsabilidad civil y responsabilidad en exceso para 870 medios de transporte propiedad del MINED"

El Comité de Adquisiciones de la Licitación Restringida No. 16-2010, a través del suscrito, invita a Empresas tanto Jurídicas como Naturales para que participen conforme a la siguiente convocatoria:

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de **Licitación Restringida No. 16-2010 "Servicio de Póliza de seguro de accidentes personales de transporte de pasajeros para 54 autobuses y 19 microbuses y póliza de seguro de responsabilidad civil y responsabilidad en exceso para 870 medios de transporte propiedad del MINED"**, conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 19-2010 del quince de Enero del 2010, invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

Objeto de la Contratación: "Servicio de Póliza de seguro de accidentes personales de transporte de pasajeros para 54 autobuses y 19 microbuses y póliza de seguro de responsabilidad civil y responsabilidad en exceso para 870 medios de transporte propiedad del MINED":

1. Origen de los Fondos: Los fondos con que será financiada la presente adquisición provienen de PRG 001, SP 00, PY 00, ACT 10, OBR 00, REN 253, UBG 5525, FTE 11.

2. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Los interesados podrán obtener en idioma español la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones en CD, a partir del 21 de Octubre de 2010 en horario de las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p. m. en la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "T" planta alta.

3. Así mismo los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen el PBC del SISCAE deberán apegarse al calendario establecido para el proceso de Contratación. Deberán informar a la Unidad Central de Adquisiciones su interés de participar y dar a conocer nombre del contacto, dirección del oferente, correo electrónico y número de teléfono. El MINED no se hace responsable por la omisión de estos datos y el oferente desconozca la información del proceso.

4. Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, a partir del día 21 de Octubre de 2010, en horario de atención de las 8:30 a.m. hasta las 5:00 p. m y hasta un día hábil antes de la recepción y apertura de ofertas. Los oferentes que obtengan el Pliego de Bases y Condiciones hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas deberán asumir la obligación de cumplir con todas las responsabilidades anexas al PBC hechas en el período de preguntas y respuestas.

5. Lo oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

6. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

8. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. a 9:30 a.m. del día nueve (09) de Noviembre de 2010. Posteriormente a las 9:40 a.m. apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

9. VIGENCIA de la póliza de seguro: será por 365 días (un año) a partir del uno de enero de dos mil once

Managua, Octubre de 2010. Napoleón Estrada Rodríguez, Director Unidad Central de Adquisiciones

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 14595 - M. 0136706 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACION PARA LA CONTRATACION DE
“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DEL
LABORATORIO NACIONAL DE RESIDUOS BIOLOGICOS DEL
MAGFOR DGPSA”**

El Ministerio Agropecuario y Forestal invita a todas las empresas que posean reconocida capacidad y experiencia en mantenimiento de equipos de Laboratorio en el siguiente concurso:

“LICITACION RESTRINGIDA No. DGPSA-10-2010”

“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DEL LABORATORIO
NACIONAL DE RESIDUOS BIOLOGICOS DEL MAGFOR DGPSA”

1. CANTIDADES: indicados en la “**Sección IV Formularios de la oferta**” del Pliego de Bases y Condiciones.

2. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: Laboratorio Nacional de Residuos Biológicos ubicada en el Edificio de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), Kilómetro 3 ½ carretera Masaya, costado Oeste de la nueva catedral de Managua.

3. TIEMPO DE DURACION DEL SERVICIO: Doce meses calendarios.

4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Fondos Propios de la DGPSA.

5. PRESENTACIÓN DE OFERTAS: A más tardar el día Viernes 05 de Noviembre del año dos mil diez a las 10:00 a.m., en la oficina de Dirección de Adquisiciones del MAGFOR ubicadas en el Km 8 ½ carretera a Masaya, frente al IDR.

6. APERTURA DE OFERTAS: el Viernes 05 de Noviembre del año dos mil diez a las 10:10 a.m., Auditorio Bernardino Díaz Ochoa, ubicado en el MAGFOR, Km 8 ½ carretera Masaya, frente al IDR en Managua.

7. VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: C\$100.00 (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS) no reembolsables.

El Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición en idioma español a partir del 15 de Octubre hasta el día 04 de Noviembre del corriente año en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones del MAGFOR, ubicadas en el kilómetro 8 ½ carretera Masaya, previa cancelación de su costo en la Caja de la oficina de Tesorería, ubicada en el mismo edificio y presentación de Recibo Oficial de Caja.

Ing. **Alonso García Rizo**, Director dirección de adquisiciones MAGFOR.
2-2

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg No 14717 - M. 0136821 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO N° DAF-06-2010-ENATREL
**“ADQUISICIÓN DE SEIS (6) VEHICULOS DE TRABAJO PARA
EL USO DE LAS AREAS OPERATIVAS DE ENATREL”**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Entidad del dominio público del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para el suministro de “**ADQUISICIÓN DE SEIS (6) VEHICULOS DE TRABAJO PARA EL USO DE LAS AREAS OPERATIVAS DE ENATREL**”. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENATREL.

Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación en el período comprendido del **21 de Octubre al 05 de Noviembre del 2010**, a un costo no reembolsable de **QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00)**, el que deberá ser cancelado en Caja de ENATREL en horario de 8:30 AM a 11:30 AM y de 1:00 PM a 4:30 PM.

Las ofertas deben incluir una **Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta**, por un monto del **3%** del costo total de la oferta. Esta Fianza o Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Las ofertas deberán presentarse en sobres sellados, en idioma Español, con sus precios en moneda nacional y serán abiertas a las **9:00 A.M. del 08 de Noviembre del 2010**, en el Comedor de ENATREL, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. Las Ofertas presentadas después de la hora estipulada, no serán aceptadas.

Managua, Octubre 2010. ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO,
PRESIDENTE EJECUTIVO

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg 10803

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **176**, se encuentra la Resolución No. **705-2009**, que integra y literalmente Dice: **RESOLUCIÓN. No. 705-2009**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Cuatro de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, las Once de la Mañana. Con fecha del Cuatro de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA ALTOS DE LEON SURESTE, R.L (COVIAMALSE R.L)**. Constituida en El Municipio de León, Departamento de León, el día Veinticinco de Enero del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Veintiséis (26) Asociados, Dos (02) Hombres, Veinticuatro (24) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 13,000.00 (TRECE MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA ALTOS DE LEON SURESTE “R.L (COVIAMALSE R.L)”** Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **DAMARIS ROSTRÁN RODRÍGUEZ**. Vicepresidenta: **ANNE IVETTE GARCÍA LÓPEZ**. Secretaria: **MARÍA JOSE GABUARDI GUARDADO**. Tesorera: **LUISA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ**. Vocal: **Brenda LICETT MALTEZ OSEJO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil Nueve. (F) **INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de septiembre Julio del año dos mil nueve. LIC. **INDIANA PRAVIA OROZCO**

Reg 10804

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **286**, se encuentra la Resolución No. **1144-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1144-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veinticinco de Junio del Año Dos Mil Diez, las nueve y quince minutos de la mañana, en

fecha del veinticuatro de Junio el año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL “PRODUCTORES DE SAL SALINAS DE NAHUALAPA”, R.L. (COMUPROSAN, R.L.)**. Con domicilio social en la Comunidad Indígena Las Salinas de Nahualapa, Municipio de Tola, Departamento de Rivas. Se constituye a las nueve de la mañana, del día veintiocho de Abril del año dos mil diez. Inicia con sesenta y nueve (69) Asociados, cuarenta y cuatro (44) Hombres y veinticinco (25) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$69,000.00 (Sesenta y Nueve Mil Córdobas Netos), y un capital pagado de C\$17,250.00 (Diecisiete Mil Doscientos Cincuenta Córdobas Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL “PRODUCTORES DE SAL SALINAS DE NAHUALAPA”, R.L. (COMUPROSAN, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **DENIS FRANCISCO CORTEZ CASTILLO**; Vicepresidente: **ARMANDO JOSE PEREZ GUADAMUZ**; Secretaria: **MARTHA LORENA ROJAS TORRES**; Tesorera: **MARLENE DE LOS ANGELES PARRALES YESCA**. Vocal: **MEDARDO ISABEL YESCA MORAGA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil Diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO**.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. 14720 - M. 0136912- Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA RI-193-2010

Adjudicación de Licitación Pública No. 03/2010 “Adquisición de Leche en Polvo Maternizada”

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS).
MANAGUA, LAS DOS DE LA TARDE DEL TREINTA DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

Yo **Roberto José López Gómez**, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 15, 16 incisos “f”, “m”, “p” y artículo 17, todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua; artículos 5, 6, 7, 9, 39 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 83 y 84 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO:

I.

Que se emitió Resolución de Número RI-159-2010 de Inicio de Licitación Pública Número 03/2010 “Adquisición de leche en Polvo Maternizada”, con fecha nueve de Agosto del año dos mil diez.

II.

Que se ha llevado a cabo el procedimiento de Licitación Pública número 03/2010 “Adquisición de leche en Polvo Maternizada”, cuyo acto de Recepción y apertura de ofertas se llevó a efecto a las diez de la mañana del día veintidós de Septiembre del año dos mil diez.

III.

Que el comité de Licitación Pública número 03/2010 “Adquisición de leche en Polvo Maternizada”, en sesión del veintitrés de Septiembre del año dos mil diez después de efectuar la revisión y evaluación de las ofertas presentadas recomendó adjudicar al oferente **NESTLÉ NICARAGUA**, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y con lo dispuesto en los artículos 5, 39 y 40 de la Ley 323

Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 79, 81, 83 y 84 del Reglamento General.

IV.

Que el proceso de licitación establece adjudicar los servicios licitados de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones y Artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado. Que estando en tiempo para la interposición de cualquier clase de recurso y no existiendo reclamo alguno por parte de los oferentes, solo resta proceder a la Adjudicación de la contratación del Servicio licitado.

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones planteadas y las disposiciones legales contenidas en la Ley esta Autoridad:

RESUELVE:

1. Adjudicar la Licitación Pública Número 03/2010, “Adquisición de Leche en Polvo Maternizada” al oferente **NESTLÉ NICARAGUA**, basados en el Pliego de Bases y Condiciones y en los Artículos 5 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 84 de su Reglamento General.

2. Procédase a formalizar los contratos correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

3. Comuníquese a los oferentes participantes en el presente proceso licitatorio.

4. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. (f) Doctor Roberto José López Gómez

Presidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de Seguridad Social

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 11490 – M. 9437193 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 090 Tomo IX Partida 5395 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

SOFIA GISSEL SEQUEIRA BARRAZA, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho “. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, veintisiete de enero del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11491 – M. 9437213 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de La American University (LA AU), Certifica que a la Página Setenta y Ocho, Tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La American University (LA AU)”. POR CUANTO:**

LARRY URIEL BAEZ FERRUFINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, veinte de noviembre del año dos mil nueve. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 11492 – M. 9437212 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 123, página 123, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en **Ingeniería Agronómica**, que este Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas”**. **POR CUANTO:**

JOSE IVAN URIARTE GUTIÉRREZ, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diez. - El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barreales Barreales y El Secretario General, Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, veintiséis de mayo del año dos mil diez. – Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. 11493 – M. 9437145 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 126 página 126 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en **Ingeniería Agronómica**, que este Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas”**. **POR CUANTO:**

ESTEBAN LEONARDO RODRÍGUEZ, natural de Villanueva, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diez. - El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barreales Barreales y El Secretario General, Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, veintiséis de mayo del año dos mil diez. – Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. 11495- M.- 9437140 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXI del Departamento de Registro Académico rola con el Número 044 en

el Folio 044 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 044. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

GRACIELA MARIA RAPHAELA PASQUIER CROSS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 044, Folio 044, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de julio del año 2010”. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 11665 – M. 4910920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0580 Partida N°. 12199 Tomo N° VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDUARDO JOSE LOPEZ MARTINEZ, Natural de Dade County - Florida, Estados Unidos de América, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. La Decana, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de junio de dos mil diez. Directora.

Reg. 11684 – M. 4910715 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 018 Partida N°. 0623 Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JULIO DANIEL ARVAEZ POLANCO, Natural de Corregimiento de Bella Vista, Provincia de Panamá, República de Panamá, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Humanidades y Filosofía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. La Decana, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintitrés de junio del dos mil diez. Directora.

Reg. 11690 – M. 4911219 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 017 Partida N°. 0621 Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RODRIGO JOSE FLORES MOLINA, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. La Decana, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintitrés de junio del dos mil diez. Directora.

Reg. 11696 – M. 4988723 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0587 Partida N°. 12213 Tomo N° VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE ANGEL MONTES BACA, Natural de Los Angeles – California, Estados Unidos de América, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. La Decana, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintitrés de junio del dos mil diez. Directora.

Reg. 11698 – M. 1316829 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0588 Partida N°. 12215 Tomo N° VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LIANA AUXILIADORA VEGA SANDINO, Natural de Miami – Florida, Estados Unidos de América, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones

vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. La Decana, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintitrés de junio del dos mil diez. Directora.

Reg. 11702 – M. 4988714 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 018 Partida N°. 0622 Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ESMIR ANTONIO ROJAS OBANDO, Natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Gestión del Desarrollo Rural con Visión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. La Decana, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintitrés de junio del dos mil diez. Directora.

Reg. 11509 – M. 4636430 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0571 Partida N°. 12182 Tomo N° VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALICIA IVETT GARCIA BLANCO, Natural de Sofia, República de Bulgaria, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. La Decana, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de junio de dos mil diez. Directora.

Reg. 11518 – M. 4910880 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0575 Partida N°. 12189 Tomo N° VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA ISABEL PUPIRO CRUZ, Natural de Jarkov, URS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. La Decana, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de junio de dos mil diez. Directora.

Reg. 11527 – M. 4910959 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 017 Partida N°. 0620 Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GLENDA OSDALIA OCAMPO GUTIERREZ, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Gestión del Desarrollo Rural con Visión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. La Decana, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de junio del dos mil diez. Directora.

Reg. 11528 – M. 4910958 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 016 Partida N°. 0619 Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SILVIA LUCILA JARQUÍN BARRERA, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Gestión del Desarrollo Rural con Visión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. La Decana, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de junio del dos mil diez. Directora.

Reg. 11529 – M. 4910964 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 016 Partida N°. 0618

Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LEYLA DOMINGA TORRES JIMENEZ, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Gestión del Desarrollo Rural con Visión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. La Decana, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de junio del dos mil diez. Directora.

Reg. 11530 – M. 4910965 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 015 Partida N°. 0617 Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RITA DE LA TRINIDAD URBINA MARTINEZ, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Gestión del Desarrollo Rural con Visión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. La Decana, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de junio del dos mil diez. Directora.

Reg. 11531 – M. 4910960 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 015 Partida N°. 0616 Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RAMON ARISTIDES FLORES RIOS, Natural de Villanueva, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Gestión del Desarrollo Rural con Visión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. La Decana, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de junio del dos mil diez. Directora.

Reg. 11532 – M. 4910962 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 014 Partida N°. 0615 Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NATIVIDAD RIOS RODRIGUEZ, Natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Gestión del Desarrollo Rural con Visión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. La Decana, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de junio del dos mil diez. Directora.

Reg. 11669 – M. 3524934 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0460 Partida N°. 0919 Tomo N°. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

NURIA DAYAMI MEJIA BLANDON, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de agosto de dos mil ocho. (f). Directora.

Reg. 11670 – M. 4910720 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 052 Partida N°. 1042 Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

JESSITH ISABEL RUGAMA CÉSPEDES, el Título de **Máster en Derecho de Empresas con Especialización en Asesoría Jurídica de Empresas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de junio del dos mil diez. (f). Directora.

Reg. 11671 – M. 4637094 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 051 Partida N°. 1041 Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

FLOR ELIZABETH SABALLOS TÉLLEZ, el Título de **Máster en Derecho de Empresas con Especialización en Asesoría Jurídica de Empresas y Derecho de Mercado Financiero**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de junio del dos mil diez. (f). Directora.

Reg. 11678 – M. 4637449 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 049 Partida N°. 1036 Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

RUTH DEL CARMEN SOBALVARRO GUERRERO, el Título de **Máster en Economía con mención en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos días de junio del dos mil diez. (f). Directora.

Reg. 11679 – M. 4633008 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 048 Partida N°. 1035 Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

GEMA DIANA MARIA LAZO SOZA, el Título de **Máster en Economía con mención en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del dos mil diez. (f). Directora.

Reg. 11520 – M. 4636740 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 051 Partida N°. 1040 Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

VICTOR MANUEL BAEZ YUBANK, el Título de **Máster en Gestión Urbana y Vulnerabilidad Social**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del dos mil diez. (f). Directora.

Reg. 11521 – M. 4637089 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 050 Partida N°. 1039 Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

JANIXIA AUBDELY PALMA ESPINOZA, el Título de **Máster en Gestión Urbana y Vulnerabilidad Social**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del dos mil diez. (f). Directora.

Reg. 11522 – M. 4636739 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 050 Partida N°. 1038 Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

ELIETH JANINA VILCHEZ ALVAREZ, el Título de **Máster en Gestión Urbana y Vulnerabilidad Social**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del dos mil diez. (f). Directora.

Reg. 11523 – M. 2446368 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 049 Partida N°. 1037 Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

ALBA MARINA BRAVO DUARTE, el Título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.- Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del dos mil diez. (f). Directora.

Reg. 11666 – M. 4911190 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0579 Partida N°. 12198 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARINA DE JESUS MEJIA BENITEZ, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis junio del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 11667 – M. 4911167 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0579 Partida N°. 12197 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ILEANA YAHOSKA MENDOZA RAMÍREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.- Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de junio del año dos mil diez. Director (a).